

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
MOCIÓN: MOCIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA OF 2025 ICIO IIVTNU TSPEIS		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: R06FP-TTOO4-XTZCF Fecha de emisión: 20 de Mayo de 2025 a las 9:30:04 Página 1 de 5	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Hacienda y Patrimonio PDPA 05/09/2023 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 19/05/2025 11:19	FIRMADO 19/05/2025 11:19



Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489

MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES 2025.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de febrero de 2025, es aprobado el proyecto de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2025.

Con fecha 26 de febrero de 2025, el Pleno del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz adopta acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

- a- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.;
- b- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana;
- c- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el mantenimiento del servicio de Prevención y Extinción de incendios y salvamentos en Torrejón de Ardoz;

Una vez finalizado el plazo de presentación de alegaciones, habiendo cumplido, previamente, los trámites establecidos por la normativa vigente, habiéndose presentado alegaciones por parte del Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), con número de registro 18333, se solicita informe jurídico relativo a las mismas.

El referido informe pone de manifiesto que, el interesado pretende alegar en base a pronunciamientos de la Sala del Tribunal Supremo relativo a otras cuestiones, y fases temporales diferentes a las que se regulan con esta modificación, no impidiendo las liquidaciones de la tasa a las entidades aseguradoras.

Se propone al Pleno de este Ayuntamiento rechazar las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales 2025, aprobadas de forma provisional por acuerdo de Pleno de fecha 26 de febrero de 2025, con el siguiente contenido:

PRIMERO.- LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA Y LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, quedando modificado el artículo siguiente como sigue:

Artículo 4. Bonificaciones y deducciones.

1.- Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. En particular, gozarán de las bonificaciones siguientes:

- a) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto cuando el contribuyente sea una federación deportiva española o una federación deportiva de la Comunidad de Madrid.
- b) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras incluidas en el Plan municipal de vivienda en alquiler.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
MOCIÓN: MOCION APROBACIÓN DEFINITIVA OF 2025 ICIO IIVTNU TSPEIS		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: R06FP-TT004-XTZCF Fecha de emisión: 20 de Mayo de 2025 a las 9:30:04 Página 2 de 5	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 05/09/2023 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 19/05/2025 11:19	FIRMADO 19/05/2025 11:19



El documento electrónico ha sido aprobado por Concejal de Hacienda y Patrimonio PDPA 05/09/2023 (Marcos Lopez Alvarez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 11:19:23 del día 19 de Mayo de 2025 Marcos Lopez Alvarez
5100654 R06FP-TT004-XTZCF El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web:
<https://sede.ayto-torreon.es>

c) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras llevadas a cabo dentro del Programa de ayuda de rehabilitación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la UE-NextGeneration EU conforme al Real Decreto 853/2021, de 5 octubre.

d) Una bonificación de hasta el 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras que obtenga la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo.

e) Una bonificación del 15% de la cuota líquida del impuesto el resto de las construcciones, instalaciones y obras que obtenga la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En ningún caso se acumularán las bonificaciones de las letras d) y e).

Procedimiento. Para gozar de la bonificación a que se refieren los apartados anteriores, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse, antes del inicio de la construcción, instalación u obra, mediante escrito separado, al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización, o bien, en momento posterior, antes del otorgamiento de la licencia o con posterioridad a dicha resolución, siempre y cuando no se haya dado comienzo a las construcciones, instalaciones u obras, siendo este último un requisito imprescindible para su concesión, salvo en el supuesto de concurrir circunstancias sociales, siempre que no haya concluido la construcción, instalación u obra según certificación final de la misma.

A la solicitud se acompañará:

-Copia de presentación de la correspondiente licencia y presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones y obras, o de aquella parte de la misma para las que se solicita la declaración de su especial interés o utilidad municipal.

-Memoria explicativa de las circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo en que se fundamente la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal.

Presentada la solicitud y la correspondiente documentación, será competente para su tramitación la Concejalía cuyo ámbito competencial por razón de la materia, atendiendo a aquellas circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas o de fomento del empleo, se corresponda con la finalidad de la construcción, instalación u obra. A estos efectos, la Concejalía de Urbanismo, previa verificación, en su caso, de que la solicitud se ha realizado con anterioridad al comienzo de las construcciones, instalaciones u obras, remitirá la documentación a los Servicios Técnicos de la concejalía correspondiente, que seguidamente emitirán informe motivado. Una vez completado el expediente con el informe aludido, la Concejalía competente para su tramitación, formulará propuesta de acuerdo que será elevado al Pleno de la Corporación.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal, se notificará al interesado.

Una vez otorgada por el Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, y aprobada la preceptiva licencia de obras, se procederá a la devolución de la parte de la cuota correspondiente a la bonificación en el caso de que esta hubiera sido ingresada en su totalidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 4.1 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
MOCION: MOCION APROBACIÓN DEFINITIVA OF 2025 ICIO IIVTNU TSPEIS		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: R06FP-TTOO4-XTZCF Fecha de emisión: 20 de Mayo de 2025 a las 9:30:04 Página 3 de 5	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejál de Hacienda y Patrimonio PDDA 05/09/2023 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 19/05/2025 11:19	FIRMADO 19/05/2025 11:19



Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489

SEGUNDO.- LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA Y LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, quedando modificado el artículo siguiente como sigue:

Artículo 7. Valor del terreno

(...)

3.- Para determinar el importe a que asciende la base imponible, al valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicará el coeficiente que corresponda para cada período de generación según lo establecido mediante norma de rango legal conforme a lo dispuesto en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y que se encuentren vigentes en el momento de realización del hecho imponible.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

(...)

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 7.3 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO.- LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA Y LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS EN TORREJÓN DE ARDOZ, quedando modificados los artículos siguientes como siguen:

Artículo 5. Cuantificación.

(...)

2.- La cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras a cuenta de la posterior liquidación provisional o definitiva, se calculará multiplicando el porcentaje que el volumen de primas del seguro de incendios de una entidad aseguradora representa sobre la suma del volumen de primas de todas las entidades aseguradoras que cubren el riesgo de incendios de bienes situados en el municipio en los términos del apartado 1.b de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras por el 90% de la cuota de la Tasa por la Cobertura del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, correspondientes ambos parámetros al ejercicio inmediato anterior al del devengo.

(...)

Artículo 7. Gestión.

1.- El Ayuntamiento requerirá a la Federación Española de Municipios y Provincias a partir del 1 de julio de cada ejercicio la información a que se refiere el apartado primero de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
MOCION: MOCION APROBACIÓN DEFINITIVA OF 2025 ICIO IIVTNU TSPEIS		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: R06FP-TTOO4-XTZCF Fecha de emisión: 20 de Mayo de 2025 a las 9:30:04 Página 4 de 5	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 05/09/2023 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 19/05/2025 11:19	FIRMADO 19/05/2025 11:19



El documento electrónico ha sido aprobado por Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 05/09/2023 (Marcos Lopez Alvarez) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 11:19:23 del día 19 de Mayo de 2025 Marcos Lopez Alvarez.
5100654 R06FP-TTOO4-XTZCF 2854538F6F03033DC9B2D8348CBBE72AD9C1963 El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web:
<https://sede.ayto-torreon.es>

solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras para liquidación y recaudación de la tasa de mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios previamente suministrada por las entidades aseguradoras conforme al procedimiento que se determine por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones referida al ejercicio inmediato anterior al del devengo.

Las entidades aseguradoras están obligadas a presentar declaración ante esta Administración con los datos suministrados al Consorcio de Compensación de Seguros en el segundo trimestre de cada ejercicio que deberá indicar además el número de inmuebles asegurados.

La falta de presentación de las declaraciones a que se refieren los apartados anteriores por las entidades aseguradoras sobre la información que deben remitir al Consorcio de Compensación de Seguros conforme al apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras para liquidación y recaudación de la tasa de mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y el número de inmuebles asegurados constituirá infracción tributaria de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

2.- A partir de la información suministrada por las entidades aseguradoras conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Ayuntamiento girará una liquidación a cuenta, calculada en los términos dispuestos en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, de la liquidación, provisional o definitiva, que se regularizará en atención a las cuotas que correspondería liquidar a los sujetos pasivos contribuyentes por cada uno de los inmuebles asegurados en el ejercicio anterior al del devengo.

Las entidades aseguradoras sustitutas de los contribuyentes están obligadas a presentar antes del 31 de octubre de cada ejercicio un fichero Excel a través de la sede electrónica municipal comprensivo, por inmueble asegurado y con separación estructurada, de los datos referencia catastral, dirección completa indicativa del tipo de vía, nombre de la vía, número de policía, letra, bloque, escalera, planta y puerta, tomador/es (NIF y nombre), número de la póliza y primas cobradas por contratos de seguro de incendios señalando el 100 por 100 de las correspondientes al seguro de incendio y el 50 por 100 de las correspondientes a los seguros multirriesgos que incluyan el riesgo de incendios, cuyo global sume la información suministrada conforme al apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. La información facilitada de cada inmueble debe permitir su identificación con los datos catastrales.

Con la finalidad de favorecer el cumplimiento de la obligación anterior y de girar las liquidaciones que regularicen la liquidación inicial a cuenta calculada con las primas señaladas en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Ayuntamiento aprobará en el primer trimestre de cada ejercicio y respecto del ejercicio anterior, un censo de inmuebles afectos del servicio de prevención y extinción de incendios que se pondrá a disposición de las sustitutas de los contribuyentes con los datos de las referencias catastrales y direcciones de los inmuebles asegurados a fin de que las entidades aseguradoras, si lo precisaran, puedan servirse de los datos citados a efectos del cumplimiento de la obligación anterior.

A continuación, tan pronto el Ayuntamiento disponga de la información que permita identificar los inmuebles asegurados en los términos dispuestos anteriormente girará a cada entidad aseguradora, en calidad de sustituta del contribuyente, una liquidación provisional comprensiva de la identidad de los sujetos pasivos a los que sustituye y la cuota exacta que corresponde a cada contribuyente por inmueble asegurado, de forma que regularice la liquidación a cuenta inicialmente girada y se proceda por el sustituto, por un lado, a la repercusión de la cuota sobre el contribuyente y, por otro, en sus relaciones con el Ayuntamiento, a la devolución del exceso o abono del defecto, respecto de la liquidación a cuenta.

Una vez giradas las liquidaciones provisionales a los sustitutos de los contribuyentes, el Ayuntamiento girará las liquidaciones provisionales a los contribuyentes propietarios de los inmuebles no identificados por las aseguradoras.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
MOCION: MOCION APROBACIÓN DEFINITIVA OF 2025 ICIO IIVTNU TSPEIS		
OTROS DATOS	FIRMAS	E' ESTADO
Código para validación: R06FP-TTOO4-XTZCF Fecha de emisión: 20 de Mayo de 2025 a las 9:30:04 Página 5 de 5	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Concejál de Hacienda y Patrimonio PDDA 05/09/2023 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 19/05/2025 11:19	FIRMADO 19/05/2025 11:19



Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489

3.- La falta de cumplimiento de la obligación de información en los términos y plazo señalados en el apartado anterior constituirá infracción tributaria de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado convenio sólo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las normas de gestión, liquidación y pago previstas en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con efectos exclusivos para el año de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, las obligaciones relativas a la aprobación del censo por el Ayuntamiento, la declaración de los sustitutos, o cualquier otra sujeta a plazo que haya vencido con anterioridad, se llevarán a cabo en los primeros dos meses naturales desde su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación de los artículos 5.2 y 7 de esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTO.- Dar traslado, en su caso, de esta aprobación definitiva, a los Departamentos correspondientes a los efectos del cumplimiento de los requisitos de publicación y publicidad exigidos por la legislación vigente.

Torrejón de Ardoz

Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).

Ver fecha y firma al margen.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME: INFORME AREA DE TRIBUTOS SOBRE ALEGACIONES TSPEIS 2025		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: W7REV-71YAS-DP1AY Fecha de emisión: 16 de Mayo de 2025 a las 10:10:52 Página 1 de 2	1.- GTB_Asesora Jurídica Gestión Tributaria del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Aprobación del documento 16/05/2025 09:16	FIRMADO 16/05/2025 09:16

El documento electrónico ha sido aprobado por GTB_Asesora Jurídica Gestión Tributaria(Patricia Martínez Carvajal) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 9:16:01 del día 16 de Mayo de 2025 Patricia Martínez Carvajal. 509616 W7REV-71YAS-DP1AY 45758BC9DA346F22F06C56AE8EDDF4129C1BCBA El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torreon.es



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

INFORME DEL ÁREA DE TRIBOS SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR UNIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS (UNESPA) A LA MOFICIACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS EN TORREJÓN DE ARDOZ, REALIZADA CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 18333 (10.4.2025), A TRAVÉS DE SU ALTA EN EL PORTAL WEB.

Respecto de la primera alegación, se desestima por incierta. Sobre esa base, se demuestra que UNESPA ha podido formular las alegaciones que ha considerado pertinentes y que no ha desarrollado actividad alguna en el período de alegaciones para obtener la información precisa, completa o subsanada, si hubiera sido el caso, para formular las alegaciones que hubiera considerado.

El examen de las alegaciones segunda y tercera revela que el único contenido de estas es mostrar la disconformidad de UNESPA con la redacción de los preceptos modificados que considera, según su interpretación, contrario a las STS 273/2024, de 20.2.2024 y 1930/2024, de 9.12.2024.

Respecto de la segunda alegación, se desestima puesto que la sentencia sobre la que basa la infracción que denuncia, i.e. la STS nº 273/2024, de 20.2.2024, desestimó el recurso de casación interpuesto por UNESPA fijando la doctrina que consta en el fundamento jurídico quinto en respuesta a la cuestión con interés casacional objetivo determinada en el Auto de admisión que se circunscribía a interrogar a la Sala de enjuiciamiento sobre la posibilidad de la Ordenanza de requerir información directamente a las entidades aseguradoras, pero la misma información sobre primas globales, cuyo suministro se canaliza por la vía de la DA 4ª de la Ley 20/2015, de 14 de julio, es decir, la cuestión suscitada se refería al momento previo a la liquidación a cuenta a la que se refería las anteriores sentencias de la Sala de 15.9.2021 y la posterior STS 1930/2024, de 9.12.2024. Tal es así que la propia Sala declara que la única diferencia entre la DA 4ª de la Ley 20/2015, de 14 de julio, y la Ordenanza es el destinatario de la información suministrada, en un caso el Consorcio de Compensación de Seguros y en otro el Ayuntamiento, pero que la DA 17ª del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales habilita a las entidades locales a recabar información necesaria para la liquidación y recaudación de la tasa. Así, la declaración "sin imponer obligaciones de información adicionales a las establecidas en la norma legal" reflejada en el FJ 5º de la STS 273/2024, de 20.2.2024, tiene sentido en ese contexto temporal, en el momento previo a la liquidación a cuenta calculada sobre la base de las primas globales, que nada tiene que ver con la redacción de los preceptos modificados.

DOCUMENTO	INFORME: INFORME AREA DE TRIBUTOS SOBRE ALEGACIONES TSPEIS 2025	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: W7REV-71YAS-DP1AY Fecha de emisión: 16 de Mayo de 2025 a las 10:10:52 Página 2 de 2	1.- GTB_Asesora Jurídica Gestión Tributaria del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Aprobación del documento 16/05/2025 09:16	FIRMADO 16/05/2025 09:16



El documento electrónico ha sido aprobado por GTB_Asesora Jurídica Gestión Tributaria (Patricia Martínez Carvajal) de AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ a las 9:16:01 del día 16 de Mayo de 2025 Patricia Martínez Carvajal. 509851E W7REV-71YAS-DP1AY 45758BCDA348F22F06C56AE8EDFF4129C1BCBA El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-torreon.es



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

Respecto de la tercera alegación, se desestima puesto que UNESPA realiza una interpretación particular de los fundamentos y consecuencias de la STS 1930/2024, de 9.12.2024. Es cierto que la doctrina fijada en esta sentencia incide directamente en la gestión de la tasa aclarando dos cuestiones esenciales: por una parte, que la liquidación que se gira sobre la base del suministro de información regulado en la DA 4ª de la Ley 20/2015, de 14 de julio, tiene naturaleza de liquidación a cuenta y, por otra, que las liquidaciones ulteriores que se deben girar a las entidades aseguradoras en calidad de sustitutos, ya sean provisionales o definitivas, han de incluir ineludiblemente la individualización de los sujetos pasivos y de las cuotas que corresponden a los inmuebles asegurados al objeto de posibilitar la repercusión de las cuotas. Precisamente, la modificación sirve a este último objetivo y concilia la tasa en su configuración legal -puesto que las STS citadas precisamente mantienen el núcleo de la tasa y reparan aspectos relacionados con la gestión que se solventan con la redacción propuesta- facilitando la repercusión en los sujetos pasivos conforme al artículo 36.3 de la LGT en atención a la información de los inmuebles al tiempo que permite al Ayuntamiento liquidar las cuotas de los inmuebles no asegurados.

Lo que se pretende por UNESPA es la utilización de expresiones de la Sala Tercera del TS a partir de las que construir un argumento con el que concluir que el Tribunal Supremo a base de los pronunciamientos citados referidos, en realidad sobre otras cuestiones y sobre fases temporales diferentes a las que se regulan con esta modificación, impide las liquidaciones de la tasa a las entidades aseguradoras imputando la imposibilidad de gestionar la tasa a la imposibilidad de conciliar la regulación legal con los pronunciamientos de la Sala Tercera, conclusión que entendemos precipitada al no desprenderse de las sentencias en que se basan las alegaciones.

Por lo expuesto, se propone al Concejal delegado de Hacienda la desestimación de las alegaciones presentadas.

Torrejón de Ardoz,

Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).

Ver fecha y firma al margen.



AL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ

D. Luis Miguel Ávalos Muñoz, en nombre de UNESPA, ante ese Ayuntamiento comparece y como mejor en Derecho proceda DICE:

Que ha tenido conocimiento, a través de la publicación en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid del día 14 de marzo, del Acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios.

En el trámite de información pública formula las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- El expediente municipal.

El expediente recogido en la sede del Ayuntamiento con los informes y texto propuesto para la modificación de la Ordenanza carece de todo orden, pues en sus páginas los informes aparecen entrecortados y se entremezclan páginas referidas a las modificaciones de diferentes ordenanzas, lo cual resulta todo ello ininteligible.

Por ello, se solicita como primera alegación que se someta a información pública nuevamente y con un expediente debidamente ordenado e inteligible.

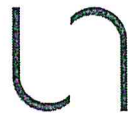
Segunda.- Infracción de la doctrina del Tribunal Supremo establecida en la sentencia de 20 de febrero de 2024, recurso de casación 7323/2022, al imponer a las entidades aseguradoras obligaciones de información directa al Ayuntamiento de datos distintos a las primas recaudadas.

La sentencia dictada por el Tribunal Supremo en fecha 20 de febrero de 2024 (recurso de casación 7323/2022) se dictó precisamente en un recurso interpuesto contra la Ordenanza de este Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, por lo que no puede desconocerla.

En esa sentencia el Alto Tribunal se remite en su doctrina a su sentencia de 31 de enero de 2024. La cuestión de interés casacional que allí se debatió fue la siguiente:

Determinar si los municipios pueden imponer en sus ordenanzas fiscales obligaciones de información a las entidades aseguradoras acerca de las primas de seguros de incendios, teniendo en cuenta que ya existe un sistema de canalización de esa información establecido en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, con carácter general y uniforme para todas las aseguradoras y todos los municipios.

Esa cuestión casacional fue resuelta en la referida sentencia, en la que el Alto Tribunal confirmó la obligación de información de las entidades aseguradoras de informar acerca del importe de las primas.



Ahora bien, esa misma sentencia sentó doctrina estableciendo que las entidades locales no podían exigir ninguna otra información diferente de la referida a las entidades aseguradoras, en los siguientes términos pacíficos (el subrayado es propio):

Las entidades locales en sus ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por el mantenimiento del servicio de extinción y prevención de incendios, podrán establecer obligaciones de información a las entidades aseguradoras, acerca del importe total de las primas recaudadas, en ese ramo, en el ejercicio anterior al del devengo, que estén en línea de lo ordenado por la Disposición Adicional decimocuarta de la Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, sin imponer obligaciones de información adicionales a las establecidas en la norma legal.

En esa sentencia se analiza por parte del Tribunal la Disposición Adicional 17ª de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales relativa a la "Obtención de información a efectos de la liquidación y recaudación de las tasas por el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y de las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios" que dispone:

Las entidades locales recabarán de las entidades aseguradoras la información necesaria para la liquidación y recaudación de las tasas por la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y de las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, conforme al procedimiento que se establece en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras.

De acuerdo con ese precepto legal, resulta claro que la información necesaria "para la liquidación y recaudación" de las tasas por la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios no puede solicitarse directamente por las entidades locales a las entidades aseguradoras, sino que, más al contrario, debe hacerse a través del sistema previsto en la Disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, esto es, a través de la Federación de Municipios y del Consorcio de Compensación de Seguros.

Así lo establece con claridad la norma y así lo afirma el Tribunal Supremo en la referida sentencia:

Por tanto, es la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales la que habilita a las entidades locales a recabar de las entidades aseguradoras la información necesaria para la liquidación y recaudación de la tasa, integrando el marco de actuación que tienen dichas entidades para la gestión de sus tributos, si bien habrán de hacerlo conforme al procedimiento establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015.

La Disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, relativa a las obligaciones adicionales de información de las entidades aseguradoras que operan en el ramo de incendio y elementos naturales, dispone (el subrayado es propio):



1. Las entidades aseguradoras que operen en el ramo 8 (Incendio y elementos naturales), previsto en el anexo A).a) de esta Ley, deberán remitir al Consorcio de Compensación de Seguros, con la periodicidad y mediante el procedimiento que se determine por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la siguiente información:

a) Datos identificativos de la entidad aseguradora: denominación social, domicilio y clave administrativa con la que figura inscrita en el Registro administrativo de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

b) Primas cobradas en el ejercicio por contratos de seguro de incendios, distribuidas por términos municipales en función de los riesgos asumidos por bienes situados en cada uno de ellos.

A la vista de lo expuesto, el Tribunal Supremo estableció la siguiente doctrina casacional (el subrayado es propio):

Las entidades locales en sus ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por el mantenimiento del servicio de extinción y prevención de incendios, podrán establecer obligaciones de información a las entidades aseguradoras, acerca del importe total de las primas recaudadas, en ese ramo, en el ejercicio anterior al del devengo, que estén en línea de lo ordenado por la Disposición Adicional decimocuarta de la Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, sin imponer obligaciones de información adicionales a las establecidas en la norma legal.

Por tanto, las obligaciones de información que se pretenden imponer a las entidades aseguradoras en el artículo 7, según la nueva redacción que se propone en la modificación de la Ordenanza, son contrarias a la ley y según ya ha establecido el Tribunal Supremo en una sentencia dictada precisamente a propósito de la ordenanza del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, razón por la cual no puede decir que no conoce esa doctrina y razón por la cual habría que considerar que ese incumplimiento normativo resulta deliberado.

Tercera.- Infracción de la doctrina del Tribunal Supremo establecida en las sentencias de 9 y 17 de diciembre de 2024 al establecer que el Ayuntamiento puede dictar liquidaciones teniendo en cuenta solo como base las primas recaudadas.

El Ayuntamiento pretende modificar la Ordenanza en sus artículos 5 y 7 que fueron anulados por el Tribunal Supremo y establecer un sistema en el que el Ayuntamiento dicte liquidaciones a cuenta a las entidades aseguradoras como sustitutas del contribuyente teniendo en cuenta como base las primas recaudadas al margen de la identidad y cuotas correspondientes a cada uno de los sujetos sustituidos, liquidaciones que se dictarían cumpliendo esos requisitos en un segundo momento.

Ese sistema resulta contrario a las sentencias del Tribunal Supremo de **9 de diciembre de 2024** (recurso de casación 1112/2023) y de **17 de diciembre de 2024** (recurso de casación 1081/2023), La primera de las cuales anula precisamente la ordenanza del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, con lo cual tampoco la desconoce y su incumplimiento ha de entenderse también deliberado.

En estas sentencias el Tribunal Supremo viene a recoger el argumento que se ha defendido siempre referido a que, realmente, esta tasa se creó para liquidar y cobrar única y exclusivamente a las

compañías aseguradoras, sin pretender liquidar en ningún caso a los sujetos pasivos propietarios de los inmuebles, estén o no estén asegurados de incendios, hasta el punto de crear para el sustituto una obligación completamente distinta y ajena a la que corresponde al contribuyente al que se sustituye.

El Tribunal Supremo confirma la doctrina establecida en sus sentencias de 21 de septiembre de 2021 referida a que les parecía conforme a Derecho que las entidades aseguradoras satisfagan una cuota equivalente a un porcentaje de las primas cobradas a cuenta de la posterior liquidación. Ahora bien, como afirma expresamente, esa doctrina se completa profundizando en ella y precisando que, cuando se trata de liquidaciones que realiza el Ayuntamiento, sean provisionales o definitivas, ya no pueden ser de un porcentaje sobre las primas recaudadas, sino que deben identificar de forma inexcusable la identidad del sustituido y la cuota exacta que le corresponde pagar a éste (el subrayado y negrita es propio):

- *Pues bien, **tal y como se dijo en nuestras SSTs de 15 de septiembre de 2021** «[...] nos parece conforme a derecho que **las entidades o sociedades aseguradoras satisfagan una cuota tributaria equivalente al 15 por ciento de las primas recaudadas** por los ramos que cubren los incendios, puesto que **esa cuota se satisface a cuenta de la liquidación definitiva** [...]». Y añadimos entonces que «[...] [e]sas liquidaciones son susceptibles de regularización, dentro del plazo de prescripción, llevándose a cabo, en su caso, las devoluciones correspondientes [...] Por ello, reiteramos nuevamente que esas liquidaciones a cuenta, son susceptibles de regularización, dentro del plazo de prescripción, llevándose a cabo, en su caso, las devoluciones correspondientes. De forma que si esos importes exceden de lo que le corresponde pagar a la entidad aseguradora como sustituto, procede la devolución, puesto que el sustituto, al ponerse en lugar del contribuyente, lo que estará obligado a cumplir es la obligación tributaria principal, es decir, está obligado a pagar lo que el contribuyente, en cuyo lugar se pone, tiene que pagar, no una cantidad superior, y ello sin perjuicio de su derecho a repercutirla al contribuyente. Como ya dijimos en las SSTs de 15 de septiembre de 2021, los parámetros establecidos para esa liquidación a cuenta nos parecen razonables.*
- *Ahora bien, **debemos profundizar en la fundamentación de nuestra STS de 15 de septiembre de 2021 y en su proyección sobre el caso litigioso, en que es la Administración la que practica la liquidación a la entidad aseguradora**, en su calidad de sustituto del contribuyente. Como se ha señalado anteriormente, lo que caracteriza a la posición del sustituto del contribuyente, como consecuencia de incurrir en el presupuesto de hecho específico previsto por la ley (condición de entidad aseguradora de los riesgos ya referidos), es que se sitúa en el lugar del contribuyente, y tiene la obligación de cumplir la obligación tributaria principal que corresponde a este, no una cantidad superior y, además, tiene derecho, conforme artículo 36.3, último párrafo a «exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa», derecho que la legislación de hacienda locales no excluye.*

El Tribunal Supremo reconoce así claramente el derecho del sustituto del contribuyente a que, en las liquidaciones que se le giren, figure la identidad del sujeto sustituido y la cuota que le corresponde pagar a este en concepto de tasa. De otro modo, la compañía sustituta no puede conocer si la liquidación que se le gira es correcta ni puede repercutir ese importe al sujeto sustituido, como le autoriza el artículo 36 LGT ya que, al girársele una cantidad a tanto alzado, se le está liquidando una cuota diferente a la que corresponde al sujeto pasivo por lo que no puede repercutírsele.

Y hace el Tribunal Supremo una matización muy importante: esta doctrina es aplicable a todas las liquidaciones que realice el Ayuntamiento de esta tasa, ya sean consideradas provisionales o



definitivas. Esta precisión es absolutamente relevante porque la defensa de los Ayuntamientos se basaba en que las liquidaciones que se dictaban eran provisionales y que por ello podían consistir en un porcentaje de las primas recaudadas sin necesidad de identificar la cuota ni la identidad del sujeto pasivo (el subrayado es propio):

- *Pues bien, los actos de gestión llevados a cabo con el sustituto de contribuyente deben ser acordes con los derechos y garantías que le otorga esa condición de sustituto del contribuyente. Singularmente **debe disponer, en el acto de liquidación –sea provisional o definitiva, es indiferente– de la información necesaria para ejercer los derechos que le atribuye la ley**, a saber, no soportar una obligación tributaria que pudiera ser superior a la que corresponde al sujeto pasivo y, en segundo lugar, poder ejercer el derecho a exigir al contribuyente el importe de esa obligación tributaria principal, que ha soportado en sustitución del mismo. En este caso, **el acto de liquidación girado a la recurrente**, en su condición de sustituto del contribuyente, **no posibilita que la misma pueda conocer tan siquiera el importe de la obligación tributaria del sujeto pasivo ni tampoco su identidad**.*
- *En efecto, por una parte **no resulta posible a la recurrente conocer**, a partir de liquidación impugnada **el importe de la obligación tributaria principal que correspondería al sujeto pasivo**, pues la liquidación que se practica es global, sobre el parámetro del importe total de las primas percibidas del conjunto de pólizas de seguro, en los términos que establece el art. 5.2 de la Ordenanza en relación con el art.7.2 de la misma. Y, en segundo lugar, **tampoco puede conocer la identidad de esos sujetos pasivos**, que no aparecen identificados en la liquidación.*
- *En definitiva la entidad aseguradora **no puede**, a partir de la liquidación que se le ha girado, **conocer la identidad** de los sujetos pasivos por los que cumple la obligación tributaria, **ni el importe de la deuda tributaria que correspondería al sujeto pasivo**. Por consiguiente **es inviable que pueda reclamar de esos sujetos pasivos que no conoce, que le reintegre una deuda tributaria que ha sido establecida, según hemos explicado antes, no sobre la base de los parámetros que determinan la base imponible aplicable para establecer la obligación tributaria del sujeto pasivo, sino sobre otros distintos**, que pueden dar un resultado mayor o menor, pero **en todo caso ajeno a los que son relevantes para el sujeto pasivo**.*

A la vista de lo expuesto,

SOLICITA AL AYUNTAMIENTO que admite al presente escrito y tenga por formuladas las presentes alegaciones a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza.

50301344E
LUIS MIGUEL
AVALOS (R:
G28532919)

Firmado
digitalmente por
50301344E LUIS
MIGUEL AVALOS (R:
G28532919)
Fecha: 2025.04.10
16:54:56 +02'00'



Torrejón de Ardoz
AYUNTAMIENTO

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL
MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y
SALVAMENTOS

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

provisional comprensiva de la identidad de los sujetos pasivos a los que sustituye y la cuota exacta que corresponde a cada contribuyente por inmueble asegurado, de forma que regularice la liquidación a cuenta inicialmente girada y se proceda por el sustituto, por un lado, a la repercusión de la cuota sobre el contribuyente Y, por otro, en sus relaciones con el Ayuntamiento, a la devolución del exceso o abono del defecto, respecto de la liquidación a cuenta.

Una vez giradas las liquidaciones provisionales a los sustitutos de los contribuyentes, el Ayuntamiento girará las liquidaciones provisionales a los contribuyentes propietarios de los inmuebles no identificados por las aseguradoras.

3.- La falta de cumplimiento de la obligación de información en los términos y plazo señalados en el apartado anterior constituirá infracción tributaria de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado convenio sólo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las normas de gestión, liquidación y pago previstas en esta ordenanza.

BOCM 14/03/2005
Periódico 21/03/2005
08 MAYO.

Tfno. 91 678 95 00 - www.ayto-torrejon.es - SAIC 010



AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ - CUADRO

Código para validación: BP4CZ-F3FXR-59YLG

Verificación: <https://sede.ayto-torrejon.es>

Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Ayto | Página: 3/3



Artículo 5. Cuantificación. (TEXTO ACTUAL)

(...)

2.- En cualquier caso, la cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, se calcularán multiplicando el porcentaje que el volumen de primas del seguro de incendios de una entidad aseguradora representa sobre la suma del volumen de primas de todas las entidades aseguradoras que cubren el riesgo de incendios de bienes situados en el municipio en los términos del apartado 1.b de la DA 14ª de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras por el 90% de la cuota de la Tasa por la Cobertura del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, correspondientes ambos parámetros al ejercicio inmediato anterior al del devengo.

(...)

Artículo 7. (TEXTO ACTUAL)

1.- El Ayuntamiento requerirá a la Federación Española de Municipios y Provincias a partir del 01 de julio de cada ejercicio la información a que se refiere el apartado primero de la Disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras para liquidación y recaudación de la tasa de mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios previamente remitida por las entidades aseguradoras conforme al procedimiento que se determine por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones referida al ejercicio inmediato anterior al del devengo.

Las entidades aseguradoras están obligadas a presentar declaración ante esta Administración con los datos comunicados al Consorcio de Compensación de Seguros en el segundo trimestre de cada ejercicio.

2.- La Administración municipal exigirá las cuotas anuales en régimen de liquidación tributaria, que tendrán carácter de provisionales y serán notificadas para su pago en los plazos del artículo 62.2 LGT.

3.- La falta de presentación de las declaraciones a que se refieren los apartados anteriores por las entidades aseguradoras sobre la información que deben remitir al Consorcio de Compensación de Seguros conforme al apartado 1 de la DA 14ª de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras para liquidación y recaudación de la tasa de mantenimiento del servicio de

Artículo 5. Cuantificación. (TEXTO PROPUESTO)

(...)

2.- La cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras a cuenta de la posterior liquidación provisional o definitiva, se calculará multiplicando el porcentaje que el volumen de primas del seguro de incendios de una entidad aseguradora representa sobre la suma del volumen de primas de todas las entidades aseguradoras que cubren el riesgo de incendios de bienes situados en el municipio en los términos del apartado 1.b de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras por el 90% de la cuota de la Tasa por la Cobertura del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, correspondientes ambos parámetros al ejercicio inmediato anterior al del devengo.

(...)

Artículo 7. GESTIÓN (TEXTO PROPUESTO)

1.- El Ayuntamiento requerirá a la Federación Española de Municipios y Provincias a partir del 1 de julio de cada ejercicio la información a que se refiere el apartado primero de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras para liquidación y recaudación de la tasa de mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios previamente suministrada por las entidades aseguradoras conforme al procedimiento que se determine por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones referida al ejercicio inmediato anterior al del devengo.

Las entidades aseguradoras están obligadas a presentar declaración ante esta Administración con los datos suministrados al Consorcio de Compensación de Seguros en el segundo trimestre de cada ejercicio que deberá indicar además el número de inmuebles asegurados.

La falta de presentación de las declaraciones a que se refieren los apartados anteriores por las entidades aseguradoras sobre la información que deben remitir al Consorcio de Compensación de Seguros conforme al apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras para liquidación y recaudación de la tasa de mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y el número de

Tfno. 91 678 95 00 - www.ayto-torrejon.es - SAIC 010





Torrejón de Ardoz
A Y U N T A M I E N T O

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL
MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y
SALVAMENTOS

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

prevención y extinción de incendios constituirá infracción tributaria de acuerdo con lo previsto en la LGT.

4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado convenio sólo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las normas de gestión, liquidación y pago previstas en esta ordenanza.

inmuebles asegurados constituirá infracción tributaria de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

2.- A partir de la información suministrada por las entidades aseguradoras conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Ayuntamiento girará una liquidación a cuenta, calculada en los términos dispuestos en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, de la liquidación, provisional o definitiva, que se regularizará en atención a las cuotas que correspondería liquidar a los sujetos pasivos contribuyentes por cada uno de los inmuebles asegurados en el ejercicio anterior al del devengo.

Las entidades aseguradoras sustitutas de los contribuyentes están obligadas a presentar antes del 31 de octubre de cada ejercicio un fichero Excel a través de la sede electrónica municipal comprensivo, por inmueble asegurado y con separación estructurada, de los datos referencia catastral, dirección completa indicativa del tipo de vía, nombre de la vía, número de policía, letra, bloque, escalera, planta y puerta, tomador/es (NIF y nombre), número de la póliza y primas cobradas por contratos de seguro de incendios señalando el

100 por 100 de las correspondientes al seguro de incendio y el 50 por 100 de las correspondientes a los seguros multirriesgos que incluyan el riesgo de incendios, cuyo global sume la información suministrada conforme al apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. La información facilitada de cada inmueble debe permitir su identificación con los datos catastrales.

Con la finalidad de favorecer el cumplimiento de la obligación anterior y de girar las liquidaciones que regularicen la liquidación inicial a cuenta calculada con las primas señaladas en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Ayuntamiento aprobará en el primer trimestre de cada ejercicio y respecto del ejercicio anterior, un censo de inmuebles afectos del servicio de prevención y extinción de incendios que se pondrá a disposición de las sustitutas de los contribuyentes con los datos de las referencias catastrales y direcciones de los inmuebles asegurados a fin de que las entidades aseguradoras, si lo precisaran, puedan servir de los datos citados a efectos del cumplimiento de la obligación anterior.

A continuación, tan pronto el Ayuntamiento disponga de la información que permita identificar los inmuebles asegurados en los términos dispuestos anteriormente girará a cada entidad aseguradora, en calidad de sustituta del contribuyente, una liquidación

Tfno. 91 678 95 00 - www.ayto-torrejon.es - SAIC 010



AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ - CUADRO

Código para validación: BP4CZ-F3FXR-59YL9

Verificación: <https://sede.ayto-torrejon.es>

Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Esimedoc DNM de Autocertificación



Artículo 7. Valor del terreno. (TEXTO ACTUAL)

(...)

3.- El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, siguiente:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,18
8 años.	0,15
9 años.	0,12
10 años.	0,10

Artículo 7. Valor del terreno. (TEXTO PROPUESTO)

3.- Para determinar el importe a que asciende la base imponible, al valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicará el coeficiente que corresponda para cada periodo de generación según lo establecido mediante norma de rango legal conforme a lo dispuesto en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y que se encuentren vigentes en el momento de realización del hecho imponible.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

(...)





MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL
INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

11 años.	0,09
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,23
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

(...)





Artículo 4. Bonificaciones y deducciones. (TEXTO ACTUAL)

1.- Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. En particular, gozarán de las bonificaciones siguientes:

- a) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto cuando el contribuyente sea un Organismo Autónomo o una Sociedad Mercantil de titularidad, en ambos casos, del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.
- b) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras incluidas en el Plan municipal de vivienda en alquiler.
- c) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras llevadas a cabo dentro del Programa de ayuda de rehabilitación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la UE-NextGeneration EU conforme al Real Decreto 853/2021, de 5 octubre.
- d) Una bonificación de hasta el 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras que obtenga la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo.
- e) Una bonificación del 15% de la cuota líquida del impuesto el resto de las construcciones, instalaciones y obras que obtenga la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En ningún caso se acumularán las bonificaciones de las letras d) y e).

Procedimiento. Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse, antes del inicio de la construcción, instalación u obra, mediante escrito separado, al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización, o bien, en momento posterior, antes del otorgamiento de la licencia o con posterioridad a dicha resolución, siempre y cuando no se haya dado comienzo a las

Artículo 4. Bonificaciones y deducciones. (TEXTO PROPUESTO)

1.- Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. En particular, gozarán de las bonificaciones siguientes:

- a) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto cuando el contribuyente sea una federación deportiva española o una federación deportiva de la Comunidad de Madrid.
- b) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras incluidas en el Plan municipal de vivienda en alquiler.
- c) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras llevadas a cabo dentro del Programa de ayuda de rehabilitación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la UE-NextGeneration EU conforme al Real Decreto 853/2021, de 5 octubre.
- d) Una bonificación de hasta el 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras que obtenga la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo.
- e) Una bonificación del 15% de la cuota líquida del impuesto el resto de las construcciones, instalaciones y obras que obtenga la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En ningún caso se acumularán las bonificaciones de las letras d) y e).

Procedimiento. Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse, antes del inicio de la construcción, instalación u obra, mediante escrito separado, al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización, o bien, en momento posterior, antes del otorgamiento de la licencia o con posterioridad a dicha resolución, siempre y cuando no se haya dado

Tfno. 91 678 95 00 - www.ayto-torrejón.es - SAIC 010





Torrejón de Ardoz
A Y U N T A M I E N T O

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INTALACIONES Y OBRAS

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
® Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

construcciones, instalaciones u obras, siendo este último un requisito imprescindible para su concesión.

A la solicitud se acompañará:

- Copia de presentación de la correspondiente licencia y presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones y obras, o de aquella parte de la misma para las que se solicita la declaración de su especial interés o utilidad municipal.
- Memoria explicativa de las circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo en que se fundamente la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal.

Presentada la solicitud y la correspondiente documentación, será competente para su tramitación la Concejalía cuyo ámbito competencial por razón de la materia, atendiendo a aquellas circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas o de fomento del empleo, se corresponda con la finalidad de la construcción, instalación u obra. A estos efectos, la Concejalía de Urbanismo, previa verificación de que la solicitud se ha realizado con anterioridad al comienzo de las construcciones, instalaciones u obras, remitirá la documentación a los Servicios Técnicos de la concejalía correspondiente, que seguidamente emitirán informe motivado. Una vez completado el expediente con el informe aludido, la Concejalía competente para su tramitación, formulará propuesta de acuerdo que será elevado al Pleno de la Corporación.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal, se notificará al interesado.

Una vez otorgada por el Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, y aprobada la preceptiva licencia de obras, se procederá a la devolución de la parte de la cuota correspondiente a la bonificación.

comienzo a las construcciones, instalaciones u obras, siendo este último un requisito imprescindible para su concesión.

salvo en el supuesto de concurrir circunstancias sociales, siempre que no haya concluido la construcción, instalación u obra según certificación final de la misma.
A la solicitud se acompañará:

- Copia de presentación de la correspondiente licencia y presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones y obras, o de aquella parte de la misma para las que se solicita la declaración de su especial interés o utilidad municipal.
- Memoria explicativa de las circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo en que se fundamente la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal.

Presentada la solicitud y la correspondiente documentación, será competente para su tramitación la Concejalía cuyo ámbito competencial por razón de la materia, atendiendo a aquellas circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas o de fomento del empleo, se corresponda con la finalidad de la construcción, instalación u obra. A estos efectos, la Concejalía de Urbanismo, previa verificación, en su caso, de que la solicitud se ha realizado con anterioridad al comienzo de las construcciones, instalaciones u obras, remitirá la documentación a los Servicios Técnicos de la concejalía correspondiente, que seguidamente emitirán informe motivado. Una vez completado el expediente con el informe aludido, la Concejalía competente para su tramitación, formulará propuesta de acuerdo que será elevado al Pleno de la Corporación.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal, se notificará al interesado.

Una vez otorgada por el Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, y aprobada la preceptiva licencia de obras, se procederá a la devolución de la parte de la cuota correspondiente a la bonificación en el caso de que esta hubiera sido ingresada en su totalidad.

Tfno. 91 678 95 00 - www.ayto-torrejon.es - SAIC 010



AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ - CUADRO

Código para validación: RA014-08pV5-82GWD
Verificación: <https://sede.ayto-torrejon.es>
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Avlto 1 Página 2/2

Torrejón de Ardoz,
Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).
Ver fecha y firma al margen.

Por ello, se propone que se eleve Moción para someter a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el proyecto conforme a lo previsto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales, aprueba el proyecto de modificación del artículo 4 de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras de Torrejón de Ardoz en los términos dispuestos en el anexo y, a continuación, previa aprobación del proyecto se someta a aprobación provisional por Pleno y se siga el procedimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ayuntamiento.

No obstante, debe estarse a lo que se informe por Intervención, Secretaría y el Tribunal Económico Administrativo Municipal en cuanto que la bonificación supone una pérdida de derechos para el Ayuntamiento.

El proyecto de modificación del artículo 4 de la Ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras tiene por objeto la concesión de la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras en las que se aprecien circunstancias sociales relacionadas con el deporte promovidas por las federaciones deportivas, nacionales o de la comunidad autónoma, como presupuesto para la concesión de una bonificación del 95%, el máximo previsto legalmente, como manifestación de la relevancia que la ejecución de infraestructuras deportivas tienen tradicionalmente en el municipio. La conclusión anterior, la contribución del Ayuntamiento a proyectos que tiene como base el deporte federado a través del reconocimiento por Pleno de su especial interés o utilidad municipal y posterior bonificación en el ámbito del ICIO, se ve reforzada por la remoción del límite temporal de la solicitud de la declaración de especial interés, que, para esta concreta declaración y además de cualquier otra en que concurran circunstancias sociales, podrá sobrepasar el momento de inicio de las obras, siempre que las mismas no hayan concluido. Tal posibilidad se permite en el artículo 103.2 in fine del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al disponer que La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refiere este apartado se establecerá en la ordenanza fiscal.

INFORME PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489





-Copia de presentación de la correspondiente licencia y presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones y obras, o de aquella parte de la misma para las que se solicita la declaración de su especial interés o utilidad municipal.

A la solicitud se acompañará:

que no haya concluido la construcción, instalación u obra según certificación final de la misma. imprescindible para su concesión, salvo en el supuesto de concurrir circunstancias sociales, siempre haya dado comienzo a las construcciones, instalaciones u obras, siendo este último un requisito antes del otorgamiento de la licencia o con posterioridad a dicha resolución, siempre y cuando no se de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización, o bien, en momento posterior, efectuarse, antes del inicio de la construcción, instalación u obra, mediante escrito separado, al tiempo se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá Procedimiento. Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que En ningún caso se acumularán las bonificaciones de las letras d) y e).

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas.
e) Una bonificación del 15% de la cuota líquida del impuesto el resto de las construcciones, instalaciones y obras que obtenga la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir del empleo.

d) Una bonificación de hasta el 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras que obtenga la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento 853/2021, de 5 octubre.

Transformación y Resiliencia -Financiado por la UE-NextGeneration EU conforme al Real Decreto obras llevadas a cabo dentro del Programa de ayuda de rehabilitación del Plan de Recuperación, c) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y 853/2021, de 5 octubre.

b) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras incluidas en el Plan municipal de vivienda en alquiler.

a) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto cuando el contribuyente sea una federación deportiva española o una federación deportiva de la Comunidad de Madrid.

1.- Gozará de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. En particular, gozará de las bonificaciones siguientes:

Artículo 4. Bonificaciones y deducciones.

ANEXO:

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489





Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 4.1 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez otorgada por el Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, y aprobada la preceptiva licencia de obras, se procederá a la devolución de la parte de la cuota correspondiente a la bonificación en el caso de que esta hubiera sido ingresada en su totalidad.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal, se notificará al interesado.

Presentada la solicitud y la correspondiente documentación, será competente para su tramitación la Concejalía cuyo ámbito competencial por razón de la materia, atendiendo a aquellas circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, se corresponda con la finalidad de la construcción, instalación u obra. A estos efectos, la Concejalía de Urbanismo, previa verificación, en su caso, de que la solicitud se ha realizado con anterioridad al comienzo de las construcciones, instalaciones u obras, remitirá la documentación a los Servicios Técnicos de la concejalía correspondiente, que seguidamente emitirán informe motivado. Una vez completado el expediente con el informe aludido, la Concejalía competente para su tramitación, formulará propuesta de acuerdo que será elevado al Pleno de la Corporación.

-Memoria explicativa de las circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo en que se fundamente la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal.

Periodo de generación	Coefficiente 2023	Coefficiente 2024
Inferior a 1 año.	0,15	0,15
1 año.	0,15	0,15
2 años.	0,14	0,14
3 años.	0,15	0,14
4 años.	0,17	0,16
5 años.	0,18	0,18
6 años.	0,19	0,19
7 años.	0,18	0,20
8 años.	0,15	0,19
9 años.	0,12	0,15
10 años.	0,10	0,12
11 años.	0,09	0,10
12 años.	0,09	0,09
13 años.	0,09	0,09
14 años.	0,09	0,09
15 años.	0,10	0,09
16 años.	0,13	0,10
17 años.	0,17	0,13
18 años.	0,23	0,17
19 años.	0,29	0,23
Igual o superior a	0,45	0,40

INFORME DEL ÁREA DE TRIBUTOS SOBRE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7.3 DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA PARA EL EJERCICIO 2025.

La modificación de la ordenanza citada en el encabezamiento afecta al artículo 7.3 del Capítulo V, *Elementos de cuantificación de la obligación tributaria*, que recoge en su redacción actual los coeficientes de los distintos periodos de generación del impuesto previstos en el artículo 71 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 para fijarlos en los límites del artículo 24 del Real Decreto Ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía. La siguiente tabla refleja su evolución:





AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ - INFORME
Código para validación: Y/P23-3NOX5-E2UW5
Verificación: https://sede.ayto-torrejon.es
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de AytoS | Página: 2/3

Actualmente el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por el artículo único, dos, del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, después de establecer el cuadro de coeficientes en función del período de generación que dispone que *Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.*

La constante actualización de la tabla de coeficientes máximos establecidos para los distintos períodos de generación en norma de rango legal provoca anualmente un cambio en la redacción de la ordenanza municipal que implica su consiguiente expediente de tramitación de modificación de ordenanza, por lo que es preciso, en aras de proporcionar una redacción con vocación de permanencia, sustituir la tabla de coeficientes previstos por una redacción genérica que se remita a los coeficientes que se establezcan en norma de rango legal.

Por otra parte, el Congreso de los Diputados no ha convalidado el 22 de enero de 2025, el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, que entró en vigor el 1 de enero de 2025. En dicho Real Decreto-ley se incluía en su artículo 9 una nueva tabla de coeficientes del impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. En consecuencia, sigue vigente en 2025 la tabla de coeficientes que se aprobó mediante el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre (artículo 24) y lo que propone la modificación mediante la remisión a la norma con rango legal es, por una parte, aplicar los coeficientes vigentes, los del Real Decreto Ley 8/2023 y, por otra, evitar la tramitación de un expediente de modificación de la Ordenanza cada vez que se actualicen los coeficientes conforme se prevé en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Debemos recordar también que la potestad tributaria local prevista en el artículo 4.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que dispone que *En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: (...) b) Las potestades tributaria y financiera* articula la autonomía local impresa en los artículos 137, 140 y 142 de la CE que debe justificarse en los límites que el legislador ha definido en el diseño de los coeficientes previstos en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a través de la fijación de un máximo en la Ordenanza dentro del que la decisión de los Ayuntamientos puede moverse y, de esta forma, se incrementa la autonomía municipal en los límites legalmente definidos participando el Pleno, como órgano representativo, en la regulación de una materia en la que subyace claramente el interés local vinculado al principio de capacidad económica.

Así, la decisión del Ayuntamiento, en los límites fijados por la Ley, se justifica en un motivo de naturaleza económica y obedece a una legítima opción de política tributaria o recaudatoria que no exige motivación al tratarse del ejercicio del poder tributario local de acuerdo con la jurisprudencia del TC y el art. 9.3 de la carta de autonomía local de 15.10.1985.

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489





Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 7.3 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN FINAL

(...)

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de meses.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

3.- Para determinar el importe a que asciende la base imponible, al valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicará el coeficiente que corresponda para cada periodo de generación según lo establecido mediante norma de rango legal conforme a lo dispuesto en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y que se encuentren vigentes en el momento de realización del hecho imponible.

(...)

Artículo 7. Valor del terreno

ANEXO:

Torrejón de Ardoz,
Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).
Ver fecha y firma al margen.

A la vista de lo expuesto, propongo al Concejal Delegado de Hacienda que eleve Moción a la Junta de Gobierno Local que conforme a lo previsto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales apruebe el proyecto de modificación del artículo 7.3 de la Ordenanza del IIVTNU del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz en los términos dispuestos en el anexo y, a continuación, previa aprobación del proyecto se someta a aprobación provisional por Pleno y se siga el procedimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INFORME DEL ÁREA DE TRIBUTOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS DE TORREJÓN DE ARDOZ.

La Ordenanza de la Tasa referida ha sido cuestionada en numerosas ocasiones mediante su impugnación indirecta por diferentes entidades aseguradoras y directa por UNESPA.

Con motivo de su impugnación indirecta varias aseguradoras pretendieron la nulidad de la Ordenanza completa, pretensión que finalmente fue rechazada por los pronunciamientos de la STS 1126/2021, de 15 de septiembre de 2021, rca 4763/2019, que declaró no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada el 6.5.2019 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Con motivo de su impugnación directa, UNESPA interpuso recurso contencioso administrativo contra los preceptos de la Ordenanza que regulaban las obligaciones de información de las aseguradoras, recurso que fue desestimado en primera instancia por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en sentencia de 15.7.2022 y, posteriormente, el Tribunal Supremo declaró no haber lugar al recurso de casación por sentencia de 20.2.2024. No obstante, algunas de las declaraciones de esta sentencia están siendo utilizadas por determinadas entidades aseguradoras para negar la información necesaria para liquidar provisionalmente a los sustitutos de los contribuyentes comprendiendo la identificación de los sujetos pasivos, los inmuebles asegurados y la cuota que correspondería liquidar a cada uno de los sujetos pasivos por la propiedad de los inmuebles asegurados.

Recientemente el Tribunal Supremo ha dictado dos sentencias estimando sendos recursos de casación interpuestos por diferentes aseguradoras contra sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid confirmatorias de la Ordenanza impugnada. En el caso concreto de la Ordenanza de Torrejón de Ardoz, el Tribunal Supremo en sentencia nº 1930/2024, de 9.12.2024, ha anulado los artículos 5.2 y 3 y 7.2 de la Ordenanza original aprobada por Pleno de 29.12.2015 -que actualmente no está en vigor- por considerarlos contrarios al artículo 36.3 de la Ley General Tributaria al impedir el derecho de repercusión regulado en ese artículo.

En particular, el Tribunal Supremo declara que la liquidación girada en atención a las primas conforme al procedimiento de suministro de información previsto en la DA 14ª de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión, y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras debe tener el carácter de a cuenta de la liquidación provisional o definitiva ulterior que haya de ser girada y que en estas últimas giradas al sustituto del contribuyente habrá de identificarse inexcusablemente quiénes son los sujetos pasivos a los que se sustituye y el importe exacto de la cuota tributaria que corresponde a cada contribuyente por el que se gira la liquidación al sustituto sin que la obligación tributaria de las entidades aseguradoras pueda ser superior a la que corresponde a cada contribuyente por el que se les gire la liquidación, conforme al art. 36.3 de la LGT.

De esta forma, no es suficiente con que las liquidaciones iniciales se hayan calculado con el parámetro de las primas indicadas en el apartado 1.b de la DA 14ª de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión, y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (Primas cobradas en el ejercicio por contratos de seguro de incendios, distribuidas por términos municipales en función de los riesgos asumidos por bienes situados en cada uno de ellos. A estos efectos, las primas a considerar





AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ - INFORME
Código para validación: 01UIMZ-II-6ZZDZGKI
Verificación: https://sede.ayto-torrejon.es
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Ayto. | Página: 2/6

Así, los pronunciamientos de la Sala del Tribunal Supremo no anulan completamente la Ordenanza, pero sí plantean un problema de gestión que debe aclararse para dotar de seguridad jurídica a determinados preceptos de la Ordenanza vigente, que recordemos que no son los anulados y no se ven afectados por la STS nº 1930/2024, en el sentido de que son las entidades las que previamente a que el Ayuntamiento gire las liquidaciones provisionales con que regularizar las liquidaciones a cuenta deben suministrar al Ayuntamiento la información identificativa de los inmuebles con los datos de las primas de las pólizas señaladas en el apartado 1.b de la DA 14ª de la Ley 20/2015 individualizados para cada inmueble asegurado para que a su vez los Ayuntamientos identifiquemos a los propietarios y podamos relacionar en esa fase posterior a los contribuyentes y las cuotas que correspondieran a cada uno de los inmuebles asegurados con el fin de que calculadas las cuotas de los contribuyentes los sustitutos puedan repercutir en los propietarios y con relación al Ayuntamiento

Y necesariamente las entidades deben facilitar los datos indicados al Ayuntamiento.
la Ordenanza y proceder a la regularización del exceso o defecto que corresponda. Es decir, que previa la Ordenanza y proceder a la regularización del exceso o defecto que corresponda. Es decir, que previa poder calcular las cuotas que correspondieran a cada inmueble asegurado conforme al artículo 5.1 de ordenación, supervisión, y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras a efectos de inmueble de las previstas en el apartado 1.b) de la DA 14ª de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de referencia catastral al objeto de que sean identificados en el padrón catastral y las primas de cada inmuebles asegurados por cada una de las entidades aseguradoras individualmente a nivel de Ayuntamientos que conozcan con exactitud una información que desconocen porque no la tienen: los inmuebles la cuota que les correspondería conforme al artículo 5.1 de la Ordenanza, lo que exige a los propietario de los inmuebles asegurados por cada aseguradora y calculen para cada uno de estos para la Sala es que las liquidaciones provisionales o definitivas identifiquen de manera individual a cada comprobado que alguna compañía repercuta a través de las primas el coste de la tasa-; lo relevante impugnada que prive a la sustituta de su derecho de repetir contra el sujeto pasivo; - de hecho, se ha no se advierte ningún inconveniente para que lo reclame. No hay ningún precepto en la disposición si ha existido tal exceso, por lo que, en caso de que la Administración municipal omita la devolución, evidente que la compañía aseguradora conoce todos y cada uno de los datos necesarios para comprobar Tribunal Superior de Justicia de Madrid que rechazó los argumentos de la apelante declarando que Es A diferencia de la sentencia nº 730, de 22.11.2022, dictada en el recurso de apelación 678/2022 por el

serán el 100 por 100 de las correspondientes al seguro de incendio y el 50 por 100 de las correspondientes a los seguros multirriesgos que incluyan el riesgo de incendios) a través del mecanismo de suministro de información descrito en el apartado 3 de la mencionada disposición adicional, sino que lo relevante para la Sala es que si la liquidación se califica de provisional y no de a cuenta, en realidad, lo que el Ayuntamiento estaría liquidando son la cuotas que deberían calcularse a partir de la fórmula prevista en el artículo 5.1 de la Ordenanza y, por tanto, al no incluir la información identificativa e individualizada de los sujetos pasivos de cada entidad sustituta-que en la argumentación de los Ayuntamientos nunca se hubiera incluido porque los cálculos se hicieron con primas y la información reclamada por la Sala ni siquiera es conocida por los Ayuntamientos al ignorar los inmuebles asegurados por cada entidad aseguradoras- se estaría impidiendo a las compañías regularizar y repercutir unas cuotas en los contribuyentes conforme al artículo 36.3 LGT, razonamiento que quizá no ha tenido en cuenta el hecho de que las compañías ya han repercutido en las primas de los ejercicios impugnados a la vista de las partidas que conforman las primas de algunas de ellas.

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P28144800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489



Por ello, propongo al Concejal Delegado de Hacienda que eleve Moción a la Junta de Gobierno Local que conforme a lo previsto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales apruebe el proyecto de modificación de los artículos 5.2 y 7 de la Ordenanza de la Tasa por el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos de Torrejón de Ardoz en los términos dispuestos en el anexo y, a continuación, previa aprobación del

solicitado.
había dictado entonces la posterior STS nº 1930/2024, pendiente a esta fecha del complemento establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, si bien es cierto que no se dichas entidades para la gestión de sus tributos, si bien habrán de hacerlo conforme al procedimiento necesaria para la liquidación y recaudación de la tasa, integrando el marco de actuación que tienen Locales la que habilita a las entidades locales a recabar de las entidades aseguradoras la información la sentencia nº 273/2024, de 20.2.2024, declaró que es la propia Ley Reguladora de las Haciendas información, que no tienen obligación alguna de facilitar la información citada con base en que el TS en insistan, como hasta ahora vienen haciendo en contestación a determinados requerimientos de Todo esto con el riesgo de nuevos litigios promovidos por las compañías o por UNESPA en los que

direcciones y referencias catastrales.
con el fin de que procedan a una identificación exacta de los inmuebles asegurados a través de sus entidades aseguradoras, se regula una puesta a disposición de las mismas de un censo de inmuebles liquidaciones provisionales o definitivas impuestas por la citada sentencia y, para dar facilidades a las normativa a la obtención de la información precisa para satisfacer las exigencias de contenido de las pronunciamientos de la STS nº 1930/2024, de 9.12.2024, fundamentalmente dirigidos a dar cobertura jurídica a la redacción de los preceptos que se innovan alineando el texto de los artículos 5.2 y 7 a los Así, lo que persigue la modificación de la Ordenanza que se propone es dotar de mayor seguridad

de que las aseguradoras pudieran identificar los inmuebles asegurados por cada una de ellas.
disposición de las entidades un censo de inmuebles afectos al servicio de extinción de incendios a fin parte del Ayuntamiento y, para ello, aunque no de forma necesaria, el Ayuntamiento podría poner a identificar los inmuebles asegurados en la base de datos del padrón catastral o facilitar los datos por del Ayuntamiento sólo deja una puerta abierta fiable a la gestión de la tasa: que las compañías puedan Ese intento de conciliar las declaraciones de la Sala con la información en poder de las compañías y

a los titulares de los inmuebles no asegurados que sólo podrían identificarse por descarte.
provisionales, que serían residuales según los datos de inmuebles asegurados facilitados por UNESPA, permitan la repercusión y, por otro, que permitan a los Ayuntamientos girar las liquidaciones poder cumplir con las obligaciones provisionales o definitivas que con exactitud los inmuebles asegurados con los inmuebles catastrados con dos finalidades: un lado, fiable en el sentido de que la compañía faciliten la información al Ayuntamiento que permita identificar a establecer un sistema de información de las entidades aseguradoras hacia el Ayuntamiento que sea Los problemas de gestión a que conduce la sentencia del TS citada obliga a modificar la Ordenanza y

aquella.
este pueda o devolver el exceso pagado en la liquidación a cuenta o exaccionar el defecto respecto de





AYUNTAMIENTO DE TOREJON DE ARDOZ - INFORME
Código para validación 01UMZ-JL6ZZ-DZGKI
Verificación: <https://sede.ayto-torrejon.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytoes | Página: 4/6

La falta de presentación de las declaraciones a que se refieren los apartados anteriores por las entidades aseguradoras sobre la información que deben remitir al Consorcio de Compensación de Seguros conforme al apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras para liquidación y recaudación de la tasa de mantenimiento del servicio de prevención y extinción de

Las entidades aseguradoras están obligadas a presentar declaración ante esta Administración con los datos suministrados al Consorcio de Compensación de Seguros en el segundo trimestre de cada ejercicio que deberá indicar además el número de inmuebles asegurados.

Fondos de Pensiones referida al ejercicio inmediato anterior al del devengo.
conforme al procedimiento que se determine por Resolución de la Dirección General de Seguros y de prevención y extinción de incendios previamente suministrada por las entidades aseguradoras de prevención y extinción de incendios para liquidación y recaudación del servicio decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de cada ejercicio la información a que se refiere el apartado primero de la disposición adicional 1.- El Ayuntamiento requerirá a la Federación Española de Municipios y Provincias a partir del 1 de julio

Artículo 7.

(...)

2.- La cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras a cuenta de la posterior liquidación provisional o definitiva, se calculará multiplicando el porcentaje que el volumen de primas del seguro de incendios de una entidad aseguradora representa sobre la suma del volumen de primas de todas las entidades aseguradoras que cubren el riesgo de incendios de bienes situados en el municipio en los términos del apartado 1.b de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras por el 90% de la cuota de la Tasa por la Cobertura del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, correspondientes ambos parámetros al ejercicio inmediato anterior al del devengo.

(...)

Artículo 5. Cuantificación.

ANEXO:

Torrejón de Ardoz,
Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).
Ver fecha y firma al margen

proyecto se someta a aprobación provisional por Pleno y se siga el procedimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489



incendios y el número de inmuebles asegurados constituirá infracción tributaria de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

2.- A partir de la información suministrada por las entidades aseguradoras conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Ayuntamiento girará una liquidación a cuenta, calculada en los términos dispuestos en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, de la liquidación, provisional o definitiva, que se regularizará en atención a las cuotas que correspondería liquidar a los sujetos pasivos contribuyentes por cada uno de los inmuebles asegurados en el ejercicio anterior al del devengo.

Las entidades aseguradoras sustitutas de los contribuyentes están obligadas a presentar antes del 31 de octubre de cada ejercicio un fichero Excel a través de la sede electrónica municipal comprensivo, por inmueble asegurado y con separación estructurada, de los datos referencia catastral, dirección completa indicativa del tipo de vía, nombre de la vía, número de policía, letra, bloque, escalera, planta y puerta, tomadores/ (NIF y nombre), número de la póliza y primas cobradas por contratos de seguro de incendios señalando el 100 por 100 de las correspondientes al seguro de incendio y el 50 por 100 de las correspondientes a los seguros multirriesgos que incluyan el riesgo de incendios, cuyo global sume la información suministrada conforme al apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. La información facilitada de cada inmueble debe permitir su identificación con los datos catastrales.

Con la finalidad de favorecer el cumplimiento de la obligación anterior y de girar las liquidaciones que regularicen la liquidación inicial a cuenta calculada con las primas señaladas en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Ayuntamiento aprobará en el primer trimestre de cada ejercicio y respecto del ejercicio anterior, un censo de inmuebles afectos del servicio de prevención y extinción de incendios que se pondrá a disposición de las sustitutas de los contribuyentes con los datos de las referencias catastrales y direcciones de los inmuebles asegurados a fin de que las entidades aseguradoras, si lo precisaran, puedan servirse de los datos citados a efectos del cumplimiento de la obligación anterior.

A continuación, tan pronto el Ayuntamiento disponga de la información que permita identificar los inmuebles asegurados en los términos dispuestos anteriormente girará a cada entidad aseguradora, en calidad de sustituta del contribuyente, una liquidación provisional comprensiva de la identidad de los sujetos pasivos a los que sustituye y la cuota exacta que corresponde a cada contribuyente por inmueble asegurado, de forma que regularice la liquidación a cuenta inicialmente girada y se proceda por el sustituto, por un lado, a la repercusión de la cuota sobre el contribuyente y, por otro, en sus relaciones con el Ayuntamiento, a la devolución del exceso o abono del defecto, respecto de la liquidación a cuenta.

Una vez giradas las liquidaciones provisionales a los sustitutos de los contribuyentes, el Ayuntamiento girará las liquidaciones provisionales a los contribuyentes propietarios de los inmuebles no identificados por las aseguradoras.





AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ - INFORME
Código para validación :01UMZ-AL62Z-DZGKI
Verificación :<https://sede.ayto-torrejon.es/Documentos/validacion> desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Ayto's | Página: 6/6

Entrada en vigor.- La presente modificación de los artículos 5.2 y 7 de esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION FINAL

Con efectos exclusivos para el año de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, las obligaciones relativas a la aprobación del censo por el Ayuntamiento, la declaración de los sustitutos, o cualquier otra sujeta a plazo que haya vencido con anterioridad, se llevarán a cabo en los primeros dos meses naturales desde su aprobación.

DISPOSICION TRANSITORIA

3.- La falta de cumplimiento de la obligación de información en los términos y plazo señalados en el apartado anterior constituirá infracción tributaria de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado convenio sólo registrará para las compañías y entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las normas de gestión, liquidación y pago previstas en esta ordenanza.

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid



AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ - MEMORIA
Código para validación: BVJZC-X16WR-T68LM
Verificación: https://sede.ayto-torrejon.es
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de AytoS | Página: 1/4.

Órgano proponente		AYTO TORREJÓN DE ARDOZ		Fecha	febrero 2025
Título de la norma		ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DEL TERRENO DE NATURALEZA URBANA.			
Tipo de Memoria		Normal Abreviada			
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA					
Situación que se regula		COEFICIENTES MÁXIMOS A APLICAR SOBRE EL VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DE DEVENGO.			

1. RESUMEN EJECUTIVO

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido, oportunidad de la norma, normas que quedan derogadas, impacto presupuestario, impacto por razón de género e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de los dispuesto en Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

ASUNTO.- MOCION DEL CONCEJAL DE HACIENDA Y PATRIMONIO RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DEL TERRENO DE NATURALEZA URBANA.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489



OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN		ADAPTACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA A LOS NUEVOS COEFICIENTES MÁXIMOS QUE SE APRUEBEN POR NORMATIVA DE RANGO DE LEY.	
Principales alternativas consideradas		NO CONTEMPLADAS.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma		ORDENANZA FISCAL	
Estructura de la Norma		EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL CONSTA DEL ARTÍCULO 7.3 Y UNA DISPOSICIÓN FINAL	
Informes recabados		INFORME DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO E INFORME SECRETARÍA GENERAL	
Trámite de audiencia			
ANÁLISIS DE IMPACTOS			
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS		ESTA MOCIÓN SE DICTA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.1 B) DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL, QUE ATRIBUYE AL MUNICIPIO LA POTESTAD TRIBUTARIA.	



Plaza Mayor, 1
 28850 Torrejón de Ardoz
 Madrid
 C.I.F.: P-2814800E
 N° Registro Entidades Locales
 01281489



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ - MEMORIA
 Código para validación :8VZC-X18MR-T68LM
 Verificación: <https://sede.ayto-torrejon.es/verificacion>
 Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytoes | Página: 2/4.

Plaza Mayor, 1
 28850 Torrejón de Ardoz
 Madrid
 C.I.F.: P-2814800E
 Nº Registro Entidades Locales
 01281489

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO			
	Efectos sobre la economía en general.		
	En relación con la competencia	la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.	
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	supone una reducción de cargas administrativas. Quantificación estimada: _____ incorpora nuevas cargas administrativas. Quantificación estimada: _____ no afecta a las cargas administrativas.	
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	implica un gasto: implica un ingreso.	Entidad





AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ - MEMORIA
 Código para validación: BVJZC-X18MR-T68LM
 Verificación: https://sede.ayto-torrejon.es
 Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Ayos | Página: 4/4.

Torrejón de Ardoz,
 Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).
 Ver fecha y firma al margen.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 123.1 g) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, corresponde, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, la determinación de los recursos propios de carácter tributario de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, añadiendo el artículo 106.2 de mismo texto legal que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

3. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en el apartado V de la Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2009, y en razón de las circunstancias antes expuestas, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de su memoria del análisis de impacto normativo, dado que se trata de una modificación de una ordenanza fiscal.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Positivo
		Nulo
		Negativo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	NO CONTEMPLADOS	
OTRAS CONSIDERACIONES	NO CONTEMPLADOS	



Plaza Mayor, 1
 28850 Torrejón de Ardoz
 Madrid
 C.I.F.: P-2814800E
 N° Registro Entidades Locales
 01281489



AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ - MEMORIA
Código para validación : 50W7C-TD1H-JY0W1
Verificación : https://sede.ayto-torrejon.es
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Ayto | Página: 1/4.

Objetivos que se persiguen			PROMOVER LA EDIFICACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS QUE FOMENTEN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y POSIBILITEN EL DESARROLLO DEL TEJIDO DEPORTIVO FEDERATIVO LOCAL, NACIONAL Y DE LA COMUNIDAD.		
Situación que se regula			BONIFICACIÓN POR INTERÉS MUNICIPAL		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA					
Tipo de Memoria			Normal ☐ Abreviada ☒		
Título de la norma			ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.		
Órgano proponente		AYTO TORREJÓN DE ARDOZ		Fecha	febrero 2025

1. RESUMEN EJECUTIVO

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido, oportunidad de la norma, normas que quedan derogadas, impacto presupuestario, impacto por razón de género e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de los dispuesto en Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

ASUNTO.- MOCION DEL CONCEJAL DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Plaza Mayor, 1
28850
Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489





AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ - MEMORIA
Código para validación: 50W7C-ID1HJ-9Y0W1
Verificación: <https://sede.ayto-torreon.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Ayto's | Página: 2/4

AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ - MEMORIA

Principales alternativas consideradas	NO CONTEMPLADAS.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	ORDENANZA FISCAL
Estructura de la Norma	EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL CONSTA DEL ARTICULO 4.1 A Y UNA DISPOSICION FINAL.
Informes recabados	INFORME DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO E INFORME DEL SECRETARÍA GENERAL
Trámite de audiencia	
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	ESTA MOTIÓN SE DICTA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.1 B) DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL, QUE ATRIBUYE AL MUNICIPIO LA POTESTAD TRIBUTARIA.
IMPACTO	Efectos sobre la economía en general.



Plaza Mayor, 1
28850
Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489



AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ - MEMORIA
Código para validación: 50WZC-TD1H-L9Y0W1
Verificación: <https://sede.ayto-torrejon.es>
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytoes | Página: 3/4.

ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO		
En relación con la competencia	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ No afecta a los presupuestos de la Entidad
☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____	☐ implica un gasto: ☒ implica un menor ingreso
☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.	☐ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____	
☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.	☒ no afecta a las cargas administrativas.	



Plaza Mayor, 1
28850
Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489



Torrejón de Ardoz,
Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).
Ver fecha y firma al margen.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 e) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, corresponde, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, la determinación de los recursos propios de carácter tributario de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, añadiendo el artículo 106.2 de mismo texto legal que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

3. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en el apartado V de la Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2009, y en razón de las circunstancias antes expuestas, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de su memoria del análisis de impacto normativo, dado que se trata de una modificación de una ordenanza fiscal que rebaja la tarifa de un tributo en aras a consolidar un mercadillo que se celebra en un barrio de reciente creación.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

IMPACTO DE GÉNERO		La norma tiene un impacto de género	☐ Positivo ☒ Nulo ☐ Negativo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	NO CONTEMPLADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES	NO CONTEMPLADOS		



Plaza Mayor, 1
28850
Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489



AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ - MEMORIA
Código para validación: J0FW4L4AAWAGUAY
Verificación: <https://sede.ayto-torrejon.es>
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Ayto. | Página: 1/4.

Objetivos que se persiguen			REFORZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS EXIGENCIAS DE GESTIÓN QUE CONTIENEN LOS PRONUNCIAMIENTOS DEL ALTO TRIBUNAL		
Situación que se regula			CÁLCULO DE LA CUOTA TRIBUTARIA A SATISFACER POR LAS ENTIDADES O SOCIEDADES ASEGURADORAS, Y REGULACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA TASA.		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA					
Tipo de Memoria			Normal ☐ Abreviada ☒		
Título de la norma			ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.		
Órgano proponente		AYTO TORREJÓN DE ARDOZ		Fecha	febrero 2025

1. RESUMEN EJECUTIVO

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido, oportunidad de la norma, normas que quedan derogadas, impacto presupuestario, impacto por razón de género e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de los dispuesto en Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

ASUNTO.- MOCION DEL CONCEJAL DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Plaza Mayor, 1
28850
Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489





AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ - MEMORIA
Código para validación : 0FWJ-4AA4W-GUAAV
Verificación : https://sede.ayto-torrejon.es
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Ayto | Página: 2/4.

ANÁLISIS DE IMPACTOS	
IMPACTO	Efectos sobre la economía en general.
ADecuación AL ORDEN DE COMPETENCIAS	ESTA MOCIÓN SE DICTA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.1 B) DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL, QUE ATRIBUYE AL MUNICIPIO LA POTESTAD TRIBUTARIA.
Principales alternativas consideradas	NO CONTEMPLADAS.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	ORDENANZA FISCAL
Estructura de la Norma	EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL CONSTA DE LOS ARTÍCULOS 5.2 Y ARTÍCULO 7, ASÍ COMO UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y UNA DISPOSICION FINAL.
Informes recabados	INFORME DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO E INFORME DEL SECRETARÍA GENERAL
Trámite de audiencia	

Plaza Mayor, 1
28850
Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489





AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ - MEMORIA
Código para validación: i0FWL4A4MUGUAV
Verificación: https://sede.ayto-torrejon.es
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Ayos | Página: 3/4.

ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO		
En relación con la competencia	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ No afecta a los presupuestos de la Entidad
☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación _____ estimada: _____ ☐ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación _____ estimada: _____ ☒ no afecta a las cargas administrativas.	☐ implica un gasto: ☐ implica un ingreso
☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.		
☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.		



Plaza Mayor, 1
28850
Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489

Torrejón de Ardoz,
Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).
Ver fecha y firma al margen.

3. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.
Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 e) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, corresponde, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, la determinación de los recursos propios de carácter tributario de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, añadiendo el artículo 106.2 de mismo texto legal que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.
De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en el apartado V de la Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2009, y en razón de las circunstancias antes expuestas, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de su memoria del análisis de impacto normativo, dado que se trata de una modificación de una ordenanza fiscal que rebaja la tarifa de un tributo en aras a consolidar un mercadillo que se celebra en un barrio de reciente creación.

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	☐ Positivo
		☒ Nulo
		☐ Negativo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	NO CONTEMPLADOS	
OTRAS CONSIDERACIONES	NO CONTEMPLADOS	



Plaza Mayor, 1
28850
Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489



AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ - MEMORIA
Código para validación: i0FWL4AA4W-GUUAUV
Verificación: https://sede.ayto-torrejon.es
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytoes | Página: 4/4.



AYUNTAMIENTO DE TOREJON DE ARDOZ - MOCION
Código para validación :8KD8-WVQDG-HAPKB
Verificación :https://sede.ayto-torrejón.es

MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES.

La reciente sentencia nº 1930/2024, de 9 de diciembre, hace preciso modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos para reforzar la seguridad jurídica en las exigencias de gestión que contienen los pronunciamientos del Alto Tribunal.

Se incluye por otra parte, en la Ordenanza reguladora de IIVTNU, la actualización automática de los coeficientes de permanencia.

Y finalmente, se recoge una bonificación del 95 por ciento en las construcciones, instalaciones y obras que se lleven a cabo por una federación deportiva española o una federación deportiva de la Comunidad de Madrid.

En base a todo lo anterior y los informes técnicos emitidos, y el dictamen favorable del Tribunal Económico Administrativo Municipal, se somete, si procede, a esta Junta de Gobierno Local:

1.- LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA Y LA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, quedando modificado el artículo siguiente como sigue:

Artículo 4. Bonificaciones y deducciones.

1.- Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. En particular, gozarán de las bonificaciones siguientes:

a) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto cuando el contribuyente sea una federación deportiva española o una federación deportiva de la Comunidad de Madrid.

b) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras incluidas en el Plan municipal de vivienda en alquiler.

c) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras llevadas a cabo dentro del Programa de ayuda de rehabilitación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la UE- NextGeneration EU conforme al Real Decreto 853/2021, de 5 octubre.

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

Torrejón de Ardoz
AYUNTAMIENTO

EL SECRETARIO

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESION 02 DE 02

2025



AYUNTAMIENTO DE TOREJON DE ARDOZ - MOCION
Código para validación: 8KDGB-WMODG-HAPKB
Verificación: <https://sede.ayto-torrejon.es>
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytois | Página: 2/6.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal, se notificará al interesado.

Presentada la solicitud y la correspondiente documentación, será competente para su tramitación la Concejalía cuyo ámbito competencial por razón de la materia, atendiendo a aquellas circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, se corresponda con la finalidad de la construcción, instalación u obra. A estos efectos, la Concejalía de Urbanismo, previa verificación, en su caso, de que la solicitud se ha realizado con anterioridad al comienzo de las construcciones, instalaciones u obras, remitirá la documentación a los Servicios Técnicos de la concejalía correspondiente, que seguidamente emitirán informe motivado. Una vez completado el expediente con el informe aludido, la Concejalía competente para su tramitación, formulará propuesta de acuerdo que será elevado al Pleno de la Corporación.

especial interés o utilidad municipal.

-Memoria explicativa de las circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo en que se fundamenta la solicitud de declaración de

-Copia de presentación de la correspondiente licencia y presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones y obras, o de aquella parte de la misma para las que se solicita la declaración de su especial interés o utilidad municipal.

A la solicitud se acompañará:

Procedimiento. Para gozar de la bonificación a que se refieren los apartados anteriores, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse, antes del inicio de la construcción, instalación u obra, mediante escrito separado, al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización, o bien, en momento posterior, antes del otorgamiento de la licencia o con posterioridad a dicha resolución, siempre y cuando no se haya dado comienzo a las construcciones, instalaciones u obras, siendo este último un requisito imprescindible para su concesión, salvo en el supuesto de concurrir circunstancias sociales, siempre que no haya concluido la construcción, instalación u obra según certificación final de la misma.

En ningún caso se acumularán las bonificaciones de las letras d) y e).

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

e) Una bonificación del 15% de la cuota líquida del impuesto el resto de las construcciones, instalaciones y obras que obtenga la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas.

utilidad municipal por fomento del empleo.

d) Una bonificación de hasta el 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras que obtenga la declaración de especial interés o

DISPOSICIÓN FINAL

(...)

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

impuesto.

dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

(...)

Artículo 7. Valor del terreno

siguiente como sigue:

TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, quedando modificado el artículo

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL

2.- LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA Y LA

derogación.

Comunidad de Madrid y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 4.1 de esta Ordenanza Fiscal,

comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez otorgada por el Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, y aprobada la preceptiva licencia de obras, se procederá a la devolución de la parte de la cuota correspondiente a la bonificación en el caso de que esta hubiera sido ingresada en su totalidad.



La falta de presentación de las declaraciones a que se refieren los apartados anteriores por las entidades aseguradoras sobre la información que deben remitir al Consorcio de inmuebles asegurados.

Las entidades aseguradoras están obligadas a presentar declaración ante esta Administración con los datos suministrados al Consorcio de Compensación de Seguros en el segundo trimestre de cada ejercicio que deberá indicar además el número de Seguros y Fondos de Pensiones referida al ejercicio inmediato anterior al del devengo. conforme al procedimiento que se determine por Resolución de la Dirección General de Extinción de incendios previamente suministrada por las entidades aseguradoras para liquidación y recaudación de la tasa de mantenimiento del servicio de prevención ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de partir del 1 de julio de cada ejercicio la información a que se refiere el apartado primero 1.- El Ayuntamiento requerirá a la Federación Española de Municipios y Provincias a

Artículo 7. Gestión.

(...)

2.- La cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras a cuenta de la posterior liquidación provisional o definitiva, se calculará multiplicando el porcentaje que el volumen de primas del seguro de incendios de una entidad aseguradora representa sobre la suma del volumen de primas de todas las entidades aseguradoras que cubren el riesgo de incendios de bienes situados en el municipio en los términos del apartado 1.b de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras por el 90% de la cuota de la Tasa por la Cobertura del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, correspondientes ambos parámetros al ejercicio inmediato anterior al del devengo.

(...)

Artículo 5. Cuantificación.

3.- LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA Y LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS EN TORREJÓN DE ARDOZ, quedando modificados los artículos siguientes como siguen:

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 7.3 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



Compensación de Seguros conforme al apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras para liquidación y recaudación de la tasa de mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y el número de inmuebles asegurados constituirá infracción tributaria de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

2.- A partir de la información suministrada por las entidades aseguradoras conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Ayuntamiento girará una liquidación a cuenta, calculada en los términos dispuestos en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, de la liquidación, provisional o definitiva, que se regularizará en atención a las cuotas que correspondería liquidar a los sujetos pasivos contribuyentes por cada uno de los inmuebles asegurados en el ejercicio anterior al del devengo.

Las entidades aseguradoras sustitutas de los contribuyentes están obligadas a presentar antes del 31 de octubre de cada ejercicio un fichero Excel a través de la sede electrónica municipal comprensivo, por inmueble asegurado y con separación estructurada, de los datos referencia catastral, dirección completa indicativa del tipo de vía, nombre de la vía, número de policía, letra, bloque, escalera, planta y puerta, tomadores (NIF y nombre), número de la póliza y primas cobradas por contratos de seguro de incendios señalando el 100 por 100 de las correspondientes al seguro de incendio y el 50 por 100 de las correspondientes a los seguros multirriesgos que incluyan el riesgo de incendios, cuyo global sume la información suministrada conforme al apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. La información facilitada de cada inmueble debe permitir su identificación con los datos catastrales.

Con la finalidad de favorecer el cumplimiento de la obligación anterior y de girar las liquidaciones que regularicen la liquidación inicial a cuenta calculada con las primas señaladas en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Ayuntamiento aprobará en el primer trimestre de cada ejercicio y respecto del ejercicio anterior, un censo de inmuebles afectos del servicio de prevención y extinción de incendios que se pondrá a disposición de las sustitutas de los contribuyentes con los datos de las referencias catastrales y direcciones de los inmuebles asegurados a fin de que las entidades aseguradoras, si lo precisaran, puedan servirse de los datos citados a efectos del cumplimiento de la obligación anterior.

A continuación, tan pronto el Ayuntamiento disponga de la información que permita identificar los inmuebles asegurados en los términos dispuestos anteriormente girará a cada entidad aseguradora, en calidad de sustituta del contribuyente, una liquidación provisional comprensiva de la identidad de los sujetos pasivos a los que sustituye y la

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489





cuota exacta que corresponde a cada contribuyente por inmueble asegurado, de forma que regularice la liquidación a cuenta inicialmente girada y se proceda por el sustituto, por un lado, a la repercusión de la cuota sobre el contribuyente y, por otro, en sus relaciones con el Ayuntamiento, a la devolución del exceso o abono del defecto, respecto de la liquidación a cuenta.

Una vez giradas las liquidaciones provisionales a los sustitutos de los contribuyentes, el Ayuntamiento girará las liquidaciones provisionales a los contribuyentes propietarios de los inmuebles no identificados por las aseguradoras.

3.- La falta de cumplimiento de la obligación de información en los términos y plazo señalados en el apartado anterior constituirá infracción tributaria de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado convenio sólo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las normas de gestión, liquidación y pago previstas en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con efectos exclusivos para el año de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, las obligaciones relativas a la aprobación del censo por el Ayuntamiento, la declaración de los sustitutos, o cualquier otra sujeta a plazo que haya vencido con anterioridad, se llevarán a cabo en los primeros dos meses naturales desde su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación de los artículos 5.2 y 7 de esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3.- Y DAR TRASLADO, EN SU CASO, DE ESTE PROYECTO AL PLENO DE LA CORPORACIÓN PARA SU APROBACIÓN INICIAL.

Torrejón de Ardoz,

Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).

Ver fecha y firma al margen.



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejon de Ardoz
Madrid
C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

DICTAMEN SOBRE PROYECTO DE ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ PARA EL AÑO 2025.

En fecha 7 de febrero de 2025, el Concejal Delegado de Hacienda de este Ayuntamiento ha remitido al Tribunal Económico-Administrativo Municipal El Proyecto de Acuerdo de Imposición y Modificación de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento para el año 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 137.1 C9 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) y el artículo 2.2.b) del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo de la ciudad de Torrejón de Ardoz, este Tribunal Económico-Administrativo Municipal tiene atribuidas, entre otras funciones, la de emitir un Dictamen de los Proyectos de Modificación de las Ordenanzas Fiscales.

En cumplimiento de la normativa anteriormente mencionada, este Tribunal Económico-Administrativo Municipal reunido en Pleno emite el siguiente:

INFORME

Sometiéndose a su consideración los siguientes Proyectos de acuerdos de imposición y modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

A.- IMPUESTOS.-



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

1.- Modificación Ordenanza Fiscal del Impuesto Sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU) para el ejercicio 2005 ICIO.

La modificación de la Ordenanza del IVTNU, se centra únicamente en la modificación de la redacción del artículo 7.3 de la Ordenanza dentro del capítulo V "Elementos de cuantificación de la obligación tributaria".

La redacción actual de dicho artículo incorpora los coeficientes de los distintos periodos de generación del impuesto contemplados en el artículo 71 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 para fijarlos en los límites del artículo 24 del Real Decreto 8/2023, de 27 de diciembre. Por su parte, el artículo 107.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales quien establece el cuadro de coeficientes en función del periodo de generación señalando que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Esta necesidad de actualización anual de la tabla de coeficientes obliga a un cambio anual de la redacción de la Ordenanza, por lo que la modificación aquí propuesta tiene como finalidad establecer una redacción con vocación de permanencia al sustituir la tabla de coeficientes por una redacción que haga referencia genérica a los coeficientes que se vayan estableciendo en norma legal.

Consta en el expediente remitido a este Tribunal, Informe del Area de Tributos de fecha 12/02/2025 que justifica debidamente la modificación del artículo citado de la Ordenanza.

En atención a lo expuesto, se considera por este Tribunal que la modificación proyectada no altera los límites establecidos por ley en el libre ejercicio del poder tributario de carácter local, por lo que se informa favorablemente.



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

2.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO):

Se propone modificar la redacción del apartado 1 del artículo 4 (Bonificaciones y deducciones), suprimiendo la referencia a la bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas especial interés o utilidad cuando el contribuyente sea un organismo autónomo del Ayuntamiento o una sociedad mercantil de titularidad municipal, e incluyendo en su lugar el mismo porcentaje de bonificación de la cuota líquida (95%) cuando el contribuyente sea una federación deportiva Española o una federación deportiva de la Comunidad de Madrid.

Así mismo, en cuanto al procedimiento para la solicitud de la citada bonificación se añade la posibilidad de que si la bonificación se ha acordado por ser declarada la construcción o instalación de especial interés por concurrir circunstancias sociales, el sujeto pasivo pueda solicitar la bonificación ya no antes de iniciar las obras como está contemplado para el resto sino que pueda hacerse antes de la conclusión de la construcción, instalación u obra.

Consta en el expediente remitido a este Tribunal, en aludido Informe del Área de Tributos de fecha 12/02/2025 que también justifica debidamente la modificación del artículo citado de la Ordenanza.

Debe constatarse que las federaciones deportivas son entidades sin ánimo de lucro a efectos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

La bonificación propuesta se encuentra dentro de los límites previstos en el artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por lo que se considera ajustada a derecho, a salvo del preceptivo Informe de Intervención General sobre la incidencia presupuestaria en las



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

cuentas municipales que dicha bonificación puede suponer habida cuenta la pérdida económica que dicha medida supone atendiendo las construcciones, e instalaciones promovidas en la ciudad por dichas entidades federativas.

B.- TASAS.-

1.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Mantenimiento del Servicio de prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos.

La modificación de la Ordenanza que se propone alcanza a los artículos 5 apartado 2 y artículo 7 apartados 1.2 y 3.

Como señala el Informe del Area de Tributos de fecha 12/02/2025, la modificación propuesta viene motivada por el reciente pronunciamiento del Tribunal Supremo estimando en dos sentencias los recursos interpuestos por las aseguradoras contra las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Madrid que confirmaban la legalidad de las Ordenanzas impugnadas. En el caso de una de ellas, la Sentencia nº 1930/2024, de fecha 9-12-2024 ha anulado los artículos 5.2 y 3 y 7.2 de nuestra ordenanza original aprobada por el Pleno de 29-12-2015 (no vigente en la actualidad) por considerar que infringe el artículo 36.3 de la Ley General al impedir a las aseguradoras el derecho de repercusión establecido en dicho precepto.

Si bien, la referida sentencia de nuestro más alto tribunal no anula completamente la actual Ordenanza, resulta necesario en virtud del citado pronunciamiento judicial, modificar la misma estableciendo un sistema para que las aseguradoras faciliten al Ayuntamiento la información necesaria para poder identificar con precisión los inmuebles asegurados con los catastrados.

La modificación propuesta pretende dar cobertura normativa a la obtención de información exhaustiva para satisfacer el contenido de las liquidaciones provisionales y definitivas y facilitar a las aseguradora un censo de inmuebles



FIRMAS

- 1.- TEM_Presidente del Tribunal del AyuntAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ, Firmado 14/02/2025 10:03
- 2.- TEM_Secretaria Accidental del Tribunal del AyuntAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ, Firmado 14/02/2025 14:39
- 3.- TEM_Vocal Accidental del Tribunal del AyuntAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ, Firmado 17/02/2025 08:45

FIRMADO
17/02/2025 11:14

ESTADO



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

con el que puedan identificar los inmuebles asegurados por medio de sus direcciones y referencias catastrales, por lo que consideramos procedente la modificación proyectada a la finalidad perseguida en atención al pronunciamiento judicial referido.

En consecuencia, el Ayuntamiento podrá continuar la tramitación del Proyecto de acuerdo de imposición modificación de Ordenanzas fiscales para el 2025 a petición del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio

Este es nuestro parecer interpretativo, y así lo manifestamos, salvo mejor criterio en derecho, en Torrejón de Ardoz a la fecha de la firma electrónica.



FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- INT. Interventor Accidental del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ.Firmado 19/02/2025 11:56

ESTACIO

FIRMADO
19/02/2025 11:56



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES 2025.

Se presenta para su informe por la Intervención Municipal Moción del Concejál Delegado de Hacienda relativa a la Aprobación Provisional de las siguientes modificaciones para el ejercicio 2025 de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- 1- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.
- 2- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.
- 3- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS DE TORREJÓN DE ARDOZ.

En la propia Moción de la Concejalía de Hacienda y Patrimonio se argumentan brevemente las justificaciones para proceder a las modificaciones propuestas, incluyéndose en el expediente Memorias de Impacto Normativo por cada una de las Ordenanzas que se pretende modificar, suscritas por el Director de Hacienda, así mismo consta en el expediente Informe de la Secretaría Accidental, y de la Técnico del Departamento de Gestión Tributaria, así como el preceptivo dictamen del TEAM municipal.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

Primero. De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de



FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- INT. Interventor Accidental del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 19/02/2025 11:56

ESTADO

FIRMADO
19/02/2025 11:56



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

la citada Ley. La validez del Acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

Segundo. La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 26.c) del Real Decreto-Ley 8/2013 de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

Este último artículo establece lo siguiente:

“los municipios a los que se les aplique cualquiera de las medidas contenidas en el capítulo anterior de este título II deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste, o una revisión del que ya hubieran incorporando, al menos, las siguientes condiciones, que deberán cumplir durante el periodo en el que se apliquen las medidas....”

requisitos:

c) Las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación deberán cumplir los siguientes

1º. No podrán suprimir ninguno de los tributos que se vinieran exigiendo por la

Entidad Local durante el ejercicio 2013.

2º. Solo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local, sin perjuicio de lo establecido en el

número 5º de esta letra.

3º. Solo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter

obligatorio por las leyes estatales, y los que estuvieran vigentes en 2013 de los

pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2, d), 95.6 c), 103.2, d) y 103.2, e) del texto refundido de la ley Reguladora de las

Haciendas Locales.

4º. No podrán aplicar los tipos de gravamen reducidos a que se refiere el

apartado 5 del artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales.

5º. Deberán aprobarse, para cada año en que resulten de aplicación estas

medidas, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que

Tfno. 91 678 95 00 - www.ayto-torrejon.es - SAIC 010



FIRMAS

1.- INT_ Interventor Accidental del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ_Firmado 19/02/2025 11:56
El documento ha sido firmado o aprobado por :

ESTADO

FIRMADO
19/02/2025 11:56



Plaza Mayor, 1
28650 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P2814600E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

establecimiento en el municipio de Torrejón de Ardoz de entidades cuyas actividades sin fines lucrativos son consideradas como prioritarias para el Equipo de Gobierno pudiendo asumirse el coste de la misma, verificándose de esta manera la regularidad de las modificaciones planteadas.

Por otra parte, visto el contenido del citado artículo 26.c) del Real Decreto-Ley 8/2013, por parte de esta Intervención no se aprecia que el mismo sea susceptible de aplicación en relación con las modificaciones propuestas tal y como se analiza a continuación:

Análisis de las modificaciones:

- Modificación relativa al I.I.V.T.N.U.

Se trata de una modificación que trae causa en la modificación del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, modificándolo para compatibilizarla con la sentencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y en concreto al regular que el cuadro de coeficientes en función del periodo de generación serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Se trata de una modificación de la Ordenanza que se propone con el objetivo de evitar su continua modificación con periodicidad anual por cambios en los cuadros de coeficientes que pudieran aprobarse anualmente por los PGF.

El impacto en la recaudación de esta modificación será nulo.

- Modificación relativa al I.C.I.O.

Se trata de sustituir la bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto cuando el contribuyente sea un Organismo Autónomo o una Sociedad Mercantil de titularidad, en ambos casos, del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, por la misma bonificación para el caso de que el contribuyente sea una federación deportiva española o una federación deportiva de la Comunidad de Madrid. Así mismo se prevé la posibilidad de solicitud de la declaración de especial interés o utilidad municipal con posterioridad al inicio de las obras en caso de concurrir circunstancias sociales.

Impacto en la recaudación: Minoración de la recaudación de carácter residual. No produce pérdida en el presupuesto municipal, pues favorece a un grupo de entidades de ámbito muy reducido y quedando en cualquier caso ampliamente compensado con los beneficios que reportaría el establecimiento de sus actividades en Torrejón de Ardoz, impulsando y generando actividad económica en el municipio.



DOCUMENTO
INFORME, INFORME MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES 2025
del (versión 2)
Código para validación: 8MF9R-51GFI-D2GP7
Fecha de emisión: 19 de Febrero de 2025 a las 12:32:54
Página 5 de 6

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- INT. Interventor Accidental del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ, firmado 19/02/2025 11:56

ESTADO
FIRMADO
19/02/2025 11:56



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

- Modificación de la Tasa por mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios.

La modificación se justifica en la inseguridad jurídica provocada por sentencias recientes del Tribunal Supremo, estimando parcialmente recursos de casación interpuestos contra sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que en su momento confirmaron la Ordenanza impugnada.

El Tribunal Supremo obliga al establecimiento de una liquidación provisional con carácter de "a cuenta" de otra definitiva que se girará identificando inexcusablemente quiénes son los sujetos pasivos a los que se sustituye y el importe exacto de la cuota tributaria que corresponde a cada contribuyente por el que se gira la liquidación al sustituto sin que la obligación tributaria de las entidades aseguradoras pueda ser superior a la que corresponde a cada contribuyente por el que se gire la liquidación.

Para poder gestionar la Tasa de acuerdo con el criterio del Tribunal Supremo, es necesario que las compañías aseguradoras proporcionen los datos para identificar con exactitud los inmuebles asegurados y así se prevé en la modificación de la Ordenanza.

Impacto en la recaudación: Nulo o de carácter residual, y en cualquier caso derivadas de las regularizaciones previstas entre las liquidaciones a cuenta y las definitivas, así como la probable dificultad de cobro para el caso de las tasas liquidadas por el Ayuntamiento a los contribuyentes propietarios de los inmuebles no identificados por las aseguradoras.

Se advierte así mismo que, en función de la dificultad generada en la nueva gestión de las liquidaciones, así como el comportamiento más o menos colaborador de las compañías aseguradoras, la recaudación podría verse seriamente comprometida.

Cuarto. Por último, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las tasas e impuestos deben adecuarse a los llamados principios de buena regulación, así como al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo dispuesto en los informes y propuestas contenidos en el expediente, estas modificaciones de las Ordenanzas cumplen con los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, pues la iniciativa queda justificada por una razón de interés general y de proporcionalidad, de seguridad jurídica y transparencia, pues se considera adecuado a derecho y conforme a la normativa reguladora local; y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pues las cuantías globalmente estimadas de ingresos y costes



impugnables no generen ni déficit ni superávit de gestión que comprometan la economía municipal.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente favorable:

EL INTERVENTOR ACCIDENTAL
Fdo. Carlos Mouliá Arza
(Firma Electrónica)



Código para validación: KSU15-8J0DQ-0UGDW
Fecha de emisión: 19 de Febrero de 2025 a las 12:31:56

DOCUMENTO
INFORME: INFORME MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES

IDENTIFICADORES

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- SEC, Secretaria Accidental del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 19/02/2025 12:18

ESTADO

FIRMADO
19/02/2025 12:18



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

INFORME DE SECRETARÍA A LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.d.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y teniendo en cuenta la modificación de modificación de diversas ordenanzas fiscales presentada por el Concejal Delegado de Hacienda, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. Se presenta la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos en Torrejón de Ardoz.
- La ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- La ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

La propuesta de modificación de las Ordenanza Fiscales se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas.

Así, la modificación de ordenanzas fiscales se somete a las especialidades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con carácter general, a las reglas y principios que rigen los procedimientos de aprobación de ordenanzas u otras disposiciones de carácter general.

Dado que la modificación de ordenanzas fiscales se encuadra en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y cuyas normas o condiciones vienen dispuestas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la modificación de ordenanzas fiscales deberá hacerse con arreglo a dichas exigencias.



IDENTIFICADORES

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- SEC. Secretaría Accidental del AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ. Firmado 19/02/2025 12:18
FIRMADO 19/02/2025 12:18

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489



SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 15 al 19 y 60 al 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 123.1.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Las modificaciones propuestas son las siguientes:

- Ordenanza Fiscal del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios: La modificación se fundamenta en la sentencia nº 1930/2024, de 9 de diciembre, que requiere ajustes para reforzar la seguridad jurídica en la gestión de la tasa. Se establece un nuevo cálculo de la cuota tributaria para entidades aseguradoras, basado en el volumen de primas del seguro de incendios.

- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO): Se introduce una bonificación del 95% para construcciones, instalaciones y obras realizadas por federaciones deportivas españolas o de la Comunidad de Madrid. Se detallan las condiciones y procedimientos para solicitar la declaración de especial interés o utilidad municipal, necesaria para acceder a las bonificaciones.

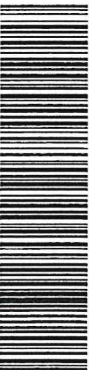
- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU): Se actualizan los coeficientes de permanencia de manera automática, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, modificado recientemente.

Cuarto.- Con base en dicha normativa se considera que el procedimiento adecuado para la modificación de dichas Ordenanzas Fiscales:

- A.** Se presenta por el Concejal de Hacienda propuesta de proyecto de modificación de la ordenanza fiscal, siendo aprobado por Junta de Gobierno Local.

- B.** Se emite informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

- D.** Se ha emitido informe por el Tribunal Económico Municipal.



MOCION DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA
APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES
SIGUIENTES:

A-La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el mantenimiento del servicio de
prevención y extinción de incendios y salvamentos en Torrejón de Ardoz. La
reciente sentencia nº 1930/2024, de 9 de diciembre, hace preciso para reforzar la
seguridad jurídica en las exigencias de gestión que contienen los pronunciamientos del
Alto Tribunal.

B-La ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el Incremento de Valor de
los Terrenos de Naturaleza Urbana. Se incluye en la ordenanza reguladora de IIVTNU
la actualización automática de los coeficientes de permanencia.

C- La ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones,
Instalaciones y Obras. Se recoge una bonificación del 95 por ciento en las
construcciones, instalaciones y obras que se lleven a cabo por una federación deportiva
española o una federación deportiva de la Comunidad de Madrid. Se tratan de entidades
sin ánimo de lucro que promueven la práctica del deporte y la vida saludable,
consistiendo las instalaciones y obras objeto de bonificación en la construcción de
dotaciones deportivas.

En base a todo lo anterior y los informes técnicos emitidos, el dictamen favorable del
Tribunal Económico Administrativo Municipal y aprobado el proyecto mediante acuerdo
de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de febrero de 2025, se somete a este Pleno:
PRIMERO. LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA
Y LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y
OBRAS, quedando modificado el artículo siguiente como sigue:

Artículo 4. Bonificaciones y deducciones.

1.- Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto aquellas
construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad
municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricas o de
fomento del empleo que justifiquen tal declaración. En particular, gozarán de las
bonificaciones siguientes:

a) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto cuando el contribuyente
sea una federación deportiva española o una federación deportiva de la Comunidad de
Madrid.

b) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones,
instalaciones y obras incluidas en el Plan municipal de vivienda en alquiler.



Plaza Mayor, 1
28650 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489



c) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras llevadas a cabo dentro del Programa de ayuda de rehabilitación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la UE- NextGeneration EU conforme al Real Decreto 853/2021, de 5 octubre.

d) Una bonificación de hasta el 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras que obtenga la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo.

e) Una bonificación del 15% de la cuota líquida del impuesto el resto de las construcciones, instalaciones y obras que obtenga la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En ningún caso se acumularán las bonificaciones de las letras d) y e).

Procedimiento. Para gozar de la bonificación a que se refieren los apartados anteriores, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse, antes del inicio de la construcción, instalación u obra, mediante escrito separado, al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización, o bien, en momento posterior, antes del otorgamiento de la licencia o con posterioridad a dicha resolución, siempre y cuando no se haya dado comienzo a las construcciones, instalaciones u obras, siendo este último un requisito imprescindible para su concesión, salvo en el supuesto de concurrir circunstancias sociales, siempre que no haya concluido la construcción, instalación u obra según certificación final de la misma.

A la solicitud se acompañará:

-Copia de presentación de la correspondiente licencia y presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones y obras, o de aquella parte de la misma para las que se solicita la declaración de su especial interés o utilidad municipal.

-Memoria explicativa de las circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo en que se fundamenta la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal.

Presentada la solicitud y la correspondiente documentación, será competente para su tramitación la Concejalía cuyo ámbito competencial por razón de la materia, atendiendo a aquellas circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, se corresponda con la finalidad de la construcción, instalación u obra. A estos efectos, la Concejalía de Urbanismo, previa verificación, en su caso, de que la solicitud se ha realizado con anterioridad al comienzo de las construcciones, instalaciones u obras, remitirá la documentación a los Servicios Técnicos de la Concejalía correspondiente, que seguidamente emitirán informe motivado. Una vez completado el



DOCUMENTO
APROBACION INICIAL MODIFICACION DE LAS OF 2025(I)
Código para validación: 00L6K-6EF1M-TMWL3
Fecha de emisión: 19 de Febrero de 2025 a las 12:33:13
Página 3 de 7

FIRMA
El documento ha sido firmado o aprobado por:
1.- Concejal de Hacienda y Patrimonio PDCA 05/09/2023 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado
19/02/2025 11:54

FIRMADO
19/02/2025 11:54

Plaza Mayor, 1
28650 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489



expediente con el informe aludido, la Concejalía competente para su tramitación, formulará propuesta de acuerdo que será elevado al Pleno de la Corporación.
El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal, se notificará al interesado.
Una vez otorgada por el Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, y aprobada la preceptiva licencia de obras, se procederá a la devolución de la parte de la cuota correspondiente a la bonificación en el caso de que esta hubiera sido ingresada en su totalidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 4.1 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO. LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, quedando modificado el artículo siguiente como sigue:

Artículo 7. Valor del terreno

(...)

3.- Para determinar el importe a que asciende la base imponible, al valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicará el coeficiente que corresponda para cada período de generación según lo establecido mediante norma de rango legal conforme a lo dispuesto en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y que se encuentren vigentes en el momento de realización del hecho imponible.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación



IDENTIFICACIONES

FIRMADO
19/02/2025 11:54

1.- Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 05/09/2023 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489



sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

(...)

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 7.3 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO. LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA Y LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS EN TORREJÓN DE ARDOZ, quedando modificados los artículos siguientes como siguen:

Artículo 5. Cuantificación.

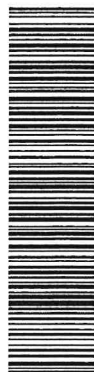
(...)

2.- La cuota tributaría a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras a cuenta de la posterior liquidación provisional o definitiva, se calculará multiplicando el porcentaje que el volumen de primas del seguro de incendios de una entidad aseguradora representa sobre la suma del volumen de primas de todas las entidades aseguradoras que cubren el riesgo de incendios de bienes situados en el municipio en los términos del apartado 1.b de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras por el 90% de la cuota de la Tasa por la Cobertura del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, correspondientes ambos parámetros al ejercicio inmediato anterior al del devengo.

(...)

Artículo 7. Gestión.

1.- El Ayuntamiento requerirá a la Federación Española de Municipios y Provincias a partir del 1 de julio de cada ejercicio la información a que se refiere el apartado primero de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras para liquidación y recaudación de la tasa de mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios previamente suministrada por las entidades aseguradoras conforme al procedimiento que se determine por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones referida al ejercicio inmediato anterior al del devengo.



DOCUMENTO
MOCION/MOCION INICIAL/MODIFICACION DE LAS OF 2025(1)
CÓDIGO PARA VALIDACIÓN: 00L6K-6EF1M-TMWL3
Fecha de emisión: 19 de Febrero de 2025 a las 12:33:13
Página 5 de 7



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

Las entidades aseguradoras están obligadas a presentar declaración ante esta Administración con los datos suministrados al Consorcio de Compensación de Seguros en el segundo trimestre de cada ejercicio que deberá indicar además el número de inmuebles asegurados.

La falta de presentación de las declaraciones a que se refieren los apartados anteriores por las entidades aseguradoras sobre la información que deben remitir al Consorcio de Compensación de Seguros conforme al apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras para liquidación y recaudación de la tasa de mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y el número de inmuebles asegurados constituirá infracción tributaria de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

2.- A partir de la información suministrada por las entidades aseguradoras conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Ayuntamiento girará una liquidación a cuenta, calculada en los términos dispuestos en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, de la liquidación, provisional o definitiva, que se regularizará en atención a las cuotas que correspondiera liquidar a los sujetos pasivos contribuyentes por cada uno de los inmuebles asegurados en el ejercicio anterior al del devengo.

Las entidades aseguradoras sustitutas de los contribuyentes están obligadas a presentar antes del 31 de octubre de cada ejercicio un fichero Excel a través de la sede electrónica municipal comprensivo, por inmueble asegurado y con separación estructurada, de los datos referencia catastral, dirección completa indicativa del tipo de vía, nombre de la vía, número de policía, letra, bloque, escalera, planta y puerta, tomadores (NIF y nombre), número de la póliza y primas cobradas por contratos de seguro de incendios señalando el 100 por 100 de las correspondientes al seguro de incendio y el 50 por 100 de las correspondientes a los seguros multirriesgos que incluyan el riesgo de incendios, cuyo global sume la información suministrada conforme al apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. La información facilitada de cada inmueble debe permitir su identificación con los datos catastrales.

Con la finalidad de favorecer el cumplimiento de la obligación anterior y de girar las liquidaciones que regularicen la liquidación inicial a cuenta calculada con las primas señaladas en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Ayuntamiento aprobará en el primer trimestre de cada ejercicio y respecto del ejercicio anterior, un censo de inmuebles afectos del servicio de prevención y extinción de incendios que se pondrá a disposición de las sustitutas de los contribuyentes con los datos de las referencias catastrales y direcciones de los

FIRMADO
19/02/2025 11:54

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- Concejal de Hacienda y Patrimonio PDDA 05/09/2023 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado
19/02/2025 11:54



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

inmuebles asegurados a fin de que las entidades aseguradoras, si lo precisaran, puedan servirse de los datos citados a efectos del cumplimiento de la obligación anterior.

A continuación, tan pronto el Ayuntamiento disponga de la información que permita identificar los inmuebles asegurados en los términos dispuestos anteriormente girará a cada entidad aseguradora, en calidad de sustituta del contribuyente, una liquidación provisional comprensiva de la identidad de los sujetos pasivos a los que sustituye y la cuota exacta que corresponde a cada contribuyente por inmueble asegurado, de forma que regularice la liquidación a cuenta inicialmente girada y se proceda por el sustituto, por un lado, a la reperusión de la cuota sobre el contribuyente y, por otro, en sus relaciones con el Ayuntamiento, a la devolución del exceso o abono del defecto, respecto de la liquidación a cuenta.

Una vez giradas las liquidaciones provisionales a los sustitutos de los contribuyentes, el Ayuntamiento girará las liquidaciones provisionales a los contribuyentes propietarios de los inmuebles no identificados por las aseguradoras.

3.- La falta de cumplimiento de la obligación de información en los términos y plazo señalados en el apartado anterior constituirá infracción tributaria de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado convenio sólo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las normas de gestión, liquidación y pago previstas en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con efectos exclusivos para el año de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, las obligaciones relativas a la aprobación del censo por el Ayuntamiento, la declaración de los sustitutos, o cualquier otra sujeta a plazo que haya vencido con anterioridad, se llevarán a cabo en los primeros dos meses naturales desde su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación de los artículos 5.2 y 7 de esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTO. Exponer al público los anteriores acuerdos mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://sede.ayto-torreon.es>].

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que los acuerdos son definitivos, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEXTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Torrejón de Ardoz,
Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación
(CSV).
Ver fecha y firma al margen.

Tfno. 91 678 95 00 - www.ayto-torreon.es - SAIC 010

Página 7 de 7

Fecha de emisión: 19 de Febrero de 2025 a las 12:33:13

Código para validación: 00L6K-6EF1M-TMWL3

El documento ha sido firmado y aprobado por:
1.- Concejal de Hacienda y Patrimonio PDPA 05/09/2023 del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado
19/02/2025 11:54

FIRMAS

FIRMADO
19/02/2025 11:54

DOCUMENTO
MOCION PLENO CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA
APROBACION INICIAL MODIFICACION DE LAS OF 2025(I)

IDENTIFICACIONES



AYUNTAMIENTO DE TOREJON DE ARDOZ - OFICIO
Código para validación: 6A0D7-5746D-21115F

Torrejón de Ardoz,
Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).
Ver fecha y firma al margen.

De conformidad con la legislación vigente, luego se sirva insertar el presente anuncio en el
BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, referente al acuerdo provisional del
proyecto de modificación de varias ordenanzas fiscales adoptado en Sesión de Pleno del
Ayuntamiento de fecha 26/02/2025.

TARIFA URGENTE

BOCM
CALLE FORTUNY, 51
MADRID.

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489





AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ - ANUNCIO

Torrejón de Ardoz,
Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).
Ver fecha y firma al margen.

- 3.- En caso de que no se presenten reclamaciones dentro de plazo el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo plenario.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 17.2 de TRLRHL, el acuerdo provisional citado, se expone al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid comenzando a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación y en uno de los diarios de mayor difusión en la Comunidad Autónoma de Madrid, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- 1.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17.1 de TRLRHL el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26/02/2025, ha aprobado el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal de la Tasa por el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos en Torrejón de Ardoz, la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

ACUERDO PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)

RÉGIMEN ECONÓMICO

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades 01281489
DIR3 L01281489



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

TORREJÓN DE ARDOZ

86

RÉGIMEN ECONÓMICO

Acuerdo provisional de modificación de ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de

Torrejón de Ardoz, Madrid.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17.1 de TRLRHL el Pleno

del Ayuntamiento, en sesión de fecha 26 de febrero de 2025, ha aprobado el proyecto de

modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por el mantenimiento del servicio de preven-

ción y extinción de incendios y salvamentos en Torrejón de Ardoz, la ordenanza fiscal re-

guladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y

la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 17.2 de TRLRHL, el acuerdo

provisional citado, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento

durante el plazo de treinta días hábiles y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMU-

NIDAD DE MADRID comenzando a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que

tenga lugar la publicación y en uno de los diarios de mayor difusión en la Comunidad de

Madrid, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las recla-

maciones que estimen oportunas.

3. En caso de que no se presenten reclamaciones dentro de plazo el acuerdo provi-

sional se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo plenario.

Torrejón de Ardoz, a 12 de marzo de 2025.—El concejal de Hacienda y Patrimonio

(P. D. D. A. de 5 de septiembre de 2023), Marcos López Álvarez.

(03/3.970/25)



LA BOLSA

[illegible]

Moraleda, junto al presidente de CaixaBank, Tomás Muniesa

Amparo Moraleda,
nueva vicepresidente
de CaixaBank

►Consejera independiente desde 2014, sustituye al ahora presidente Muniesa

J. Sanz. MADRID

El Consejo de Administración de CaixaBank acordó en su reunión de este jueves el nombramiento de Amparo Moraleda Martínez como vicepresidenta de la entidad financiera, tras el informe favorable de la Comisión de Nominamientos y Sostenibilidad. Moraleda, consejera independiente del Consejo de Administración de CaixaBank desde 2014, sustituye en el cargo a Toñi Muntés, actual presidente no ejecutivo.

Exfalta de IBM en España

Amparo Moraleda cuenta con una dilatada trayectoria como consejera de diversas compañías u organismos de ámbito nacional e internacional. Nacida en Madrid e ingeniera de profesión por el IESG, Moraleda fue directora de IBM entre 1995 y 2004, cuando se incorporó a la PDG por el IESG. Moraleda fue directora industrial por ICAI y consejera de Madrid e Ingeniería.

El próximo 11 de abril se someterá a la Junta de Accionistas el nuevo Consejo de Administración, que mantendrá la misma estructura de 15 miembros, de los cuales 9 -el 60%- seguirán siendo independientes.

Exjefta de IBM en España

no eſcuzivo.

El Consejo de Administración de la entidad aprobó el nombramiento de Amparo Morelada Martínez como vicepresidenta de la entidad financiera, tras el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad. Morelada, consejera independiente del Consejo de Administración de Cajabank desde 2014, sustituye en el cargo a Tonia Muniesa, actual presidenta no ejecutiva.

Empresas

**Consumo se lanza
ahora contra los
alquileres «abusivos»**

Por infracciones como comen-
dadas y 100,000 euros o hasta en-
tre cuatro y seis veces el benefi-
cio gravito, con hasta un millón de
multas e entre seis y ocho veces
el beneficio ilícito o obtenido.
Bustinyán animó a los inquili-
nos alertados por prácticas
abusivas a denunciar.

contratación de seguros y servicios no deseados tras denuncias de Facua, la OCU y el Sindicato de Inquilinas-CECU.

Investiga el cobro de comisiones y la obligación de contratar servicios en Alquiler Seguro

I. B./R. L. V. MADRID

Consumo prosigue sus cruzadas contra los presuntos abusos en el mercado inmobiliario. El ministro que dirige Pablo Agustín de un expediente sancionador a Aljuliñer Segura como representante, cobra a los inquilinos comisiones por la gestión del arrendamiento, prohibidas por la Ley de Vivienda y, forzar a los que "obtienen al inquilino a firmar cláusulas abusivas".



El ministro de Consumo, Pablo Bustinduy

Madrid, 27 de marzo de 2025.-

[illegible]

ENTE JUEGOS, S.A.

Torrón de Ardoz, a 21 de marzo de 2023.
concej. de Hacienda y Patrimonio, PD (O.A. de 5 de
septiembre de 2023). Marcos López Álvarez.

UNITARIO DE TORREJÓN DE ARDOZ
Asociación de Corrección de Errores

2008-01-15

Sede Electrónica

Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz

Inicio

Catálogo de Trámites

MI Carpeta

Identificarse

0

Estás en: Inicio > Tablón Virtual > Tributos > Recaudación - Detalle del Expediente

Buscar

Recaudación

Expediente

Año	Código	Tipo	Nombre	Fecha de Creación	Fecha de Publicación	Estado
2025	1	GTB_ORDENANZAS	MODIFICACION OF: ICIO, IIVTNU Y TMSPPS	10/02/2025	31/03/2025	

Documentos

Nombre	Fecha de Publicación	Evidencias electrónicas
ANUNCIO MOD PROV OF 2025 ICIO IIVTNU TSPEIS	31/03/2025 08:32:31	Evidencias

REGISTRO DE ENTRADA

Ref: 03/364269.9/25 Fecha: 12/03/2025 13:10

Destino: Publicación de anuncios en BOCM

Solicitud de inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

NIF/NIE		P2814800E		Nombre/Razón Social		Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz		Cod. Cliente	441
Tipo vía		PLAZA		Nombre vía		MAYOR		Nº	1
Portal		Bloque		Esc.		Piso		Otros datos de ubicación	
CP		28850		Localidad		Torrejón de Ardoz		Provincia	Madrid
Correo electrónico		sac@ayto-torrejón.es							
		Teléfono fijo		916789500		Teléfono móvil			

Administración		ADMINISTRACIÓN LOCAL		Apartado		RÉGIMEN ECONÓMICO			
Nombre / Razón Social		Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz		Organismo		Organismo sin catalogar			
Observaciones		CONCEJALIA DE HACIENDA -- URGENCIA							
Forma de tramitación		☒ Ordinaria		☐ Urgente		Motivación de la urgencia		APROBADAS PROVISIONALMENTE Y QUE IMPLICAN REPERCUSIÓN	
Norma que obliga a la publicación		ART 16 Y 17 DEL TRLRHL							

Sumario		Acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.							
Localidad		Torrejón de Ardoz		Fecha		12/03/2025		Firmado	
		El Concejal de Hacienda, Marcos López Álvarez.							

3.- Datos del destinatario de la liquidación (Cumplimentar únicamente cuando la inserción sea de pago y el destinatario sea distinto del cliente)		NIF/NIE		Nombre/Razón Social		Tipo vía		Nombre vía		Esc.		Piso		Letra		Otros datos de ubicación		Provincia		Teléfono fijo		Teléfono móvil	

Información sobre Protección de Datos

1. **Responsable del tratamiento de sus datos**

RESPONSABLE: CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL. ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Domicilio social: Consultar www.comunidad.madrid/centros
Contacto Delegado de Protección de Datos: protecciondatospresidencia@madrid.org

2. **¿En qué actividad de tratamiento están incluidos mis datos personales y con qué fines se tratarán?**

INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales (RGPD), sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:
Inserción en el diario oficial de las disposiciones generales y actos administrativos susceptibles de publicación oficial. Los datos de los clientes son tratados a efectos exclusivamente internos como destinatarios de tasas por inserción o posibles comunicaciones.

3. **¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?**

RGPD 6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Decreto 13/1983, de 16 de junio, por el que se crea el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, por la que se crea el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4. **¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?**

Puede ejercer, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Según la Ley 39/2015, el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercer sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, preferentemente mediante el formulario de solicitud "Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales".

5. **Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.**

No se realizan.

6. **¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?** Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

Periodo indeterminado. Los datos se mantendrán de forma indefinida mientras el interesado no solicite su supresión o ejercite su derecho de oposición.

7. **¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?**

Administración de la Comunidad de Madrid.

8. **Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.**

Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

9. **Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.**

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos <https://www.aepd.es> si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

10. **Categoría de datos objeto de tratamiento.**

Datos de carácter identificativo.

11. **Fuente de la que procedan los datos.**

Interesado y terceros (formulario electrónico)

12. **Información adicional.**

Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <https://www.aepd.es>, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondatos



Código para validación: 0D9RB-AVUPF-15UOY
Fecha de emisión: 13 de Marzo de 2025 a las 10:47:42

Página 1 de 2

INFORME DE NECESIDAD: Inf. Necesidad: 2025

1/236

ORDEN DATOS

FIRMAS

RENTIFICADORES

2.- Concejal de Hacienda y Patrimonio
TORREJÓN DE ARDOZ
Plaza Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489
C.I.F. P2814800E



CONTRATO MENOR

INICIACION DE CONTRATO MENOR DE OBRA Y SERVICIO

PEDIDO Nº 2025/236/PUBLICACION APROBACION PROVISIONAL OFICIO IIVTNU Y TSMPEI
Fecha: Jueves, 13 de marzo de 2025
Tipo de contrato: Servicios
Concejalía de Hacienda. Departamento: GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION
Obra o programa:Subvencionado: NO
Aplicación presupuestaria:

Area Gestora	Ejercicio	Orgánica	Funcional	Económico	Importe	Importe IVA	Importe Total
CO	2025	020	92030	22603	165,75	34,81	200,56

Publicación de anuncio en diario de tirada nacional de modificación provisional de Ordenanzas aprobado en acuerdo de Pleno de fecha 26/02/2025:

"RÉGIMEN ECONÓMICO

ACUERDO PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17.1 de TRLRHL el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26/02/2025, ha aprobado el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal de la Tasa por el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos en Torrejón de Ardoz, la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 17.2 de TRLRHL, el acuerdo provisional citado, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid comenzando a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación y en uno de los diarios de mayor difusión en la Comunidad Autónoma de Madrid, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.- En caso de que no se presenten reclamaciones dentro de plazo el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo plenario.

Tfn. 91 678 95 00 – www.ayto-torrejon.es - SAIC 010



Torrejón de Ardoz, Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV). Ver fecha y firma al margen.	
Publicación de urgencia del anuncio modificación provisional de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2025 y su entrada en vigor en los plazos previstos tras plazo de alegaciones	
Las funciones específicas para la realización del objeto del contrato no se pueden acometer por el personal municipal, puesto que las actividades a realizar y la frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabadas y, por otro lado, el personal sería insuficiente.	
Subtotal	165,75
I.V.A (si procede)	34,81
Total	200,56

Duración del Contrato 1 Meses

De acuerdo con el artículo 118.2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 no se está alterando el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales establecidos en dicho artículo.

Motivación de la adjudicación: en caso de adjudicarse a un proveedor en particular se indicarán los motivos de adjudicación
De los tres presupuestos aportados y siendo el objeto del contrato la publicación de un anuncio en periódico de tirada nacional se opta por su adjudicación a SmartTrading SL (B87748851) debido a que es la oferta más económica sin que esto implique la modificación las condiciones de publicación.

Documentación que acompaña a la presente solicitud (memoria justificativa, proyecto, presupuestos, condiciones de prestación del servicio)
Presupuestos incluidos en expediente

Torrejón de Ardoz,
Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).
Ver fecha y firma al margen.

PRESUPUESTO

Nombre
AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ

Dirección
Plaza Mayor 1

Población
28850 (Torrejón de Ardoz)

Provincia
MADRID

CIF / NIF
P2814800E

Nº DE PRESUPUESTO :
3027/25

FECHA PRESUPUESTO :
12/03/2025

VALIDEZ :
10 DIAS



SmartTrading
Publicidad y Servicios Corporativos

SMARTRADING, S.L.

Calle Vicente Tállez Nº 33
28250 Torreldones (Madrid)
C.I.F. B-87748851
91 488 65 35

DESCRIPCION					UNIDADES	PRECIO	DTO. %	NETO	TOTAL
SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y GESTION DE LA PUBLICACION DE ANUNCIO DE HACIENDA AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ: ACUERDO PROVISIONAL DE ORDENANZAS FISCALES PRENSA: Expansión / El Economista / La Razón / (A escoger una de las tres opciones)									
					1,00	255,00	35%	-89,25	165,75
TOTAL BRUTO									165,75

SUPLIDOS	0,00	BASE IMPONIBLE 21%	165,75	I.V.A. 21 %	34,81
----------	------	--------------------	--------	-------------	-------

TOTAL PRESUPUESTO 200,56 €

Forma de pago : Transferencia Bancaria al Nº de Cta: ES88 2100 1267 0713 0027 5008

Observaciones:
Si este presupuesto es de su conformidad, y para proceder a cursar el anuncio, es necesario que nos lo remita firmado y sellado a la mayor brevedad, junto con el justificante bancario del pago.

ACEPTO EL PRESUPUESTO. Nombre, apellidos y firma del cliente.

Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz
Plaza Mayor, 1
Torrejón de Ardoz
28850 Madrid
Tfno: 916789500
Fax: 916781471
Att.: GEMA MARTINEZ POLANCO

Nº de presupuesto : 140/25
Madrid a martes, 11 de marzo de 2025

Datos del presupuesto:
AYUNTAMIENTO DE TOREJON DE ARDOZ
ACUERDO PROVISIONAL DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES

SOPORTE / SECCION	FECHA	IMP. BRUTO
-------------------	-------	------------

SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y GESTION EN LA PUBLICACION	14/03/2025	240,00
RAZON ED.NACION / FINANCIERO		
AYUNTAMIENTO DE TOREJON DE ARDOZ		
ACUERDO PROVISIONAL DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES		

Base Imp. IVA 21%	240,00 €
Importe 21% IVA	50,40 €
Total Presupuesto:	290,40 €

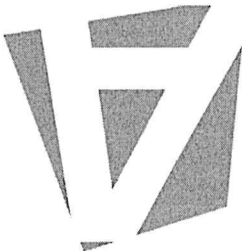
Observaciones:

Si este presupuesto es de su conformidad, por favor remitarnoslo firmado y sellado, junto con el justificante de pago, a la mayor brevedad para poder proceder a su publicación.

PRESUPUESTO

Avanza Group

C/ de la Resina nº 35
Nave 16
28021 Madrid
Tlf: 916010484



azierta

ACCIONES EN PUBLICIDAD Y MONTAJES AZIERTA, S.L. CIF. B86885522

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ

ACUERDO PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS
FISCALES AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)

CONCEPTO: Por la inserción en los siguientes medios

EL MUNDO - EDICIÓN NACIONAL - 1 INSERCIÓN

Importe	506,00 €
Descuento (6,00%)	30,36 €
Importe Total	475,64 €
Importe IVA	99,88 €
Importe a pagar	575,52 €

Importe	475,64 €
Importe Total Presupuesto	475,64 €
Importe IVA. (21%)	99,88 €
Importe a pagar	575,52 €

IBAN: ES06 2100 6840 5113 0012 4203
SWIFT / BIC: CAIXESBBXXX



Sede Electrónica
Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz

[Inicio](#) [Catálogo de Trámites](#) [Mi Carpeta](#)

[Estás en: Inicio](#) [Tablón Virtual](#) [Tributos](#) [Recaudación](#) [Detalle del Expediente](#)

[Identificate](#) [X](#)

Recaudación

Expediente

Año	Código	Tipo	Nombre	Fecha de Creación	Fecha de Publicación	Estado
2025	1	GTB_ORDENANZAS	MODIFICACION OF: ICIO, IIVTNU Y TIASPYS	10/02/2025	31/03/2025	

Documentos

Nombre	Fecha de Publicación	Evidencias electrónicas
ANUNCIO MOD PROV OF 2025 ICIO IIVTNU TSPEIS	31/03/2025 08:32:31	Evidencias

16 mayo.

Aviso Legal

Accesibilidad

Requisitos

FAQ

Contacto

© 2025 Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz